



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 626

**Quito, jueves 12 de
noviembre de 2015**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 223-4540
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción semestral:
US\$ 200 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

698	Deléguese atribuciones y facultades al Subsecretario General de Gestión Pública	2
699	Refórmense varios acuerdos ministeriales	3
1235	Otórguese licencia con cargo a vacaciones al Lic. Javier Felipe Córdova Unda, Ministro de Minería	5
1308	Autorícese el viaje al exterior del señor Julio Xavier Lasso Mendoza, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (S)	5
1311	Modifíquese el Acuerdo No. 1291 de 04 de agosto de 2015	6

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

Inscríbense los estatutos de las siguientes entidades religiosas:

0946	Misión Evangélica La Cosecha es Hoy, ubicada en el cantón Machala, provincia de El Oro	7
0947	Iglesia Evangélica El Amor que Vale, con domicilio en el cantón Milagro, provincia del Guayas	8
0948	Iglesia de Cristo Jesús Espíritu y Vida, con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua	9
0949	Centro de Avivamiento Baluarte y Fortaleza Divina, con domicilio en el cantón Durán, provincia del Guayas	10
0950	Tabernáculo Cristiano Voz de Aclamación, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas	12
0951	Capilla Calvario La Troncal, con domicilio en el cantón La Troncal, provincia del Cañar	13
0952	Red Educativa Diocesana, con domicilio en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura	14

	Págs.		Pág.
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:		049-2015-DNPI-IEPI Déjase sin efecto la Resolución No. 015-2015-DNPI-IEPI, de 30 de marzo de 2015, a favor del abogado Jorge Luis Carrión Vizcarra	42
00005307 Expídese la Norma para el cumplimiento del año de salud rural de servicio social en la Red Pública Integral de Salud	15		
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:		GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
17/2015 Modifíquese el Acuerdo No. 030/2015 de 24 de agosto del 2015	23	ORDENANZA MUNICIPAL:	
INSTRUMENTOS INTERNACIONALES:		- Cantón Cumandá: Reforma de la Ordenanza para el ejercicio del procedimiento administrativo de ejecución o coactiva de créditos tributarios y no tributarios que se adeudan y de la baja de títulos y especies valoradas incobrables	42
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:			
- Acuerdo por Canje de Notas Ecuador - Japón sobre el Desarrollo de Proyectos en el Marco del Ejercicio Presupuestario Japonés (2015-2016)	26	No. 698	
- Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia, para la Protección, Conservación, Recuperación y Restitución de Bienes del Patrimonio Cultural, que hayan sido materia de robo, saqueo, transporte, tráfico y/o comercialización ilícitos	27	Vinicio Alvarado Espinel SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
- Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Reino de Camboya, para la Protección, Conservación, Recuperación y Restitución de Bienes del Patrimonio Cultural y Natural, que hayan sido materia de robo, saqueo, transporte, tráfico y/o comercialización ilícitos.....	32	Considerando:	
RESOLUCIONES:		Que, el artículo No. 227 de la Constitución de la República establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;	
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN:		Que, de conformidad con el artículo No. 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público le corresponde a la Secretaría Nacional de la Administración Pública establecer las políticas, metodología de gestión institucional y herramientas necesarias para el mejoramiento de la eficiencia en la administración pública central, institucional y dependiente de la Función Ejecutiva;	
0245-DIGERCIC-CGAJ-2015 Acéptese lo resuelto por la Directora Nacional de Reparación a Víctimas y Protección contra la Impunidad de la Defensoría del Pueblo en el Informe Legal de 1 de octubre de 2015 perteneciente al caso denominado: Sara Jane Alvarado Rodríguez	37	Que, las letras b) f) h) y j) del artículo No. 15 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen como atribuciones del Secretario Nacional de la Administración Pública, en su orden, ejercer la rectoría en políticas públicas de mejora de eficiencia, eficacia, calidad, desarrollo institucional e innovación del Estado: fomentar una cultura de calidad en las instituciones de la administración pública, tanto en productos como en servicios públicos; generar metodologías para mejora de la gestión pública en general, tales como proyectos, procesos, trámites y servicios al ciudadano; y, controlar la ejecución de propuestas y proyectos de mejora y modernización de la gestión pública.	
INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:		Que, el artículo No. 17, primer acápite del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: “(...)Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin	
045-2015-DNPI-IEPI Ratifíquese las funciones delegadas a la doctora Susana Vásquez Zambrano	39		
048-2015-DNPI-IEPI Ratifíquese las funciones delegadas abogado Andrés Machuca, Servidor	40		

perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.”;

Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial (...);

Que, mediante Decreto No. 106 publicada en el Registro Oficial No. 91 de 30 de septiembre 2013, mediante el cual se establece que la Secretaría Nacional de la Administración Pública, ejercerá la rectoría en materia de Calidad de servicio y excelencia, Denuncias y quejas en la prestación de los servicios públicos, Atención al usuario, Estatutos Orgánicos y estructuras institucionales en la Administración Pública Central, Institucional y dependiente de la Función Ejecutiva;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1, del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el Artículo 10, numeral 10.1.1, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de la Administración Pública;

Acuerda:

Artículo Único.- Delegar al Subsecretario General de Gestión Pública, el ejercicio de las atribuciones y facultades previstas para la Máxima Autoridad, en lo referente a la Validación de Temática Institucional previo a la contratación de Gerentes Institucionales en la Administración Pública Central, Institucional y dependiente de la Función Ejecutiva.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese el Subsecretario General de Gestión Pública.

Dado y firmado en el Despacho del Secretario Nacional de la Administración Pública, en Quito, a 15 de julio del 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 21 de octubre del 2015.

f.) Abg. Andrea Dávalos O., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 699

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, consagra que *“La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios*

de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el literal b) del artículo 15, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece como atribución del Secretario Nacional de la Administración Pública, *“ejercer la rectoría en políticas públicas de mejora de eficiencia, eficacia, calidad, desarrollo institucional e innovación del Estado”;*

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, dispone que cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el artículo 17 del Reglamento para el Pago de Viáticos para Servidores Públicos al Exterior, del Ministerio de Relaciones Laborales, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 392 de fecha 24 de febrero del 2011, establece que *“Las autorizaciones de viaje al exterior para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa autorización de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del sistema informático para viajes al exterior de la Presidencia....”;*

Que, con Acuerdo Ministerial No. 1101, publicado en Registro Oficial 685 del 18 de abril de 2012, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, expidió el Reglamento de viajes al exterior de los servidores públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas; el mismo que fue reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1248, publicado en el Registro Oficial No. 799 del 28 de septiembre de 2012;

Que, con fecha 13 de enero del 2014, el Secretario Nacional de la Administración Pública, emitió el Acuerdo Ministerial No. 323, publicado en el Registro Oficial 183 del 13 de febrero de 2014, mediante el cual delegó varias atribuciones al Subsecretario de Calidad en la Gestión Pública;

Que, el señor economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, con el objeto de regular la concesión en comodato a instituciones públicas interesadas y pertenecientes a la Función Ejecutiva, dispuso que las solicitudes de uso de bienes muebles incautados por el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas CONSEP, relacionados con delitos de narcotráfico y lavado de activos, sean canalizadas a través de la Secretaría Nacional de la Administración Pública; y,

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 263, publicado en Registro Oficial 148 de 20 de diciembre de 2013, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, expidió las políticas sobre el uso de vehículos institucionales de la Administración Pública Central, Institucional y que dependan de la Función Ejecutiva;

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; y, el literal n) del artículo 15 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Reformar los Acuerdos Ministeriales números: 323 publicado en el Registro Oficial 183, el 13 de febrero de 2014; 1101 publicado en el Registro Oficial 685, el 18 de abril de 2012; y, 263 publicado en el Registro Oficial 148, el 20 de diciembre de 2013.

Artículo 1.- Sustitúyase el primer inciso del artículo 2, del Acuerdo Ministerial No. 323, por el siguiente: “Delegar al Coordinador General de Gestión Interinstitucional de la Secretaría Nacional de la Administración Pública las siguientes atribuciones:”

Artículo 2.- Agréguese los literales e) y f), al artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 323, los que dirán lo siguiente:

“e) Analizar, contestar y direccionar las solicitudes de cesión de uso de los bienes muebles a cargo del CONSEP, que realicen las entidades de la Administración Pública Central e Institucional de la Función Ejecutiva, a fin de emitir el dictamen favorable sobre la pertinencia de dichas solicitudes, previo envío al Consejo Directivo del CONSEP.”

“f) Autorizar o negar las solicitudes para el uso de vehículos clasificados como de seguridad de las entidades de la Administración Pública Central e Institucional y que dependan de la Función Ejecutiva.”

Artículo 3.- Modifíquese el texto del primer inciso del artículo 4 del Acuerdo Ministerial No. 1101, por el siguiente:

“PROCESO A TRAVÉS DEL SISTEMA DE SOLICITUDES DE VIAJES AL EXTERIOR.- Las solicitudes de viajes al exterior únicamente se procesarán a través del sistema de solicitudes de viajes al exterior cuando éstas sean ingresadas con al menos 3 (tres) días de antelación al viaje del funcionario; para el efecto las entidades de la Administración Pública Central e Institucional de la Función Ejecutiva, deberán cumplir con los siguientes requisitos: autorización de la máxima autoridad institucional; agenda; itinerario de viaje; e, invitación.”

Artículo 4.- Modifíquese el texto del artículo 5 del Acuerdo Ministerial No. 1101, por el siguiente:

“EMERGENCIA O FUERZA MAYOR.- Si por casos de emergencia o fuerza mayor el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación requerida, la entidad deberá generar una solicitud a través del sistema de solicitudes de viajes al exterior, solicitando la legalización extemporánea del viaje del servidor con la debida justificación de la emergencia o fuerza mayor, en cuyo caso dicha legalización será aprobada únicamente por la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a través de la Coordinación General de Gestión Interinstitucional, previo el análisis de los justificativos presentados.”

Artículo 5.- Modifíquese el texto del primer inciso del artículo 6 del Acuerdo Ministerial No. 1101, publicado en Registro Oficial 685 de 18 de abril de 2012, por el siguiente:

“INFORME EJECUTIVO.- Al retornar del viaje, el funcionario deberá realizar e ingresar en el sistema de solicitudes de viajes al exterior, un informe ejecutivo que contendrá el registro de los logros y compromisos adquiridos y los beneficios del viaje realizado. Debiendo incluir además la certificación presupuestaria y el desglose de gastos correspondientes a pasajes aéreos y viáticos.”

Artículo 6.- Modifíquese el texto del segundo inciso de la Disposición General del Acuerdo Ministerial No. 1101, por el siguiente:

“Para las solicitudes de viaje de los funcionarios no comprendidos en el párrafo anterior, se delega al Coordinador General de Gestión Interinstitucional de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, la facultad de autorizar o negar dicha solicitud, mediante resolución que será notificada electrónicamente a través del sistema de solicitudes de viajes al exterior.”

Artículo 7.- Modifíquese el texto del tercer inciso de la Disposición General del Decreto Ejecutivo No. 1248, por lo siguiente:

“Para los oficios enviados por la entidad, en los que se solicita la legalización del viaje, con la debida justificación de la emergencia o fuerza mayor, se delega al Coordinador General de Gestión Interinstitucional de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, la facultad de aprobar dicha solicitud, previo el análisis de los justificativos presentados.”

Artículo 8.- Modifíquese el texto del artículo 4 del Acuerdo Ministerial No. 263, publicado en Registro Oficial 148 de 20 de diciembre de 2013, por el siguiente:

“Se dispone que la asignación de vehículos clasificados como de seguridad serán únicamente asignados para las o los servidores de la escala de nivel jerárquico superior de los grados: 10, 9 y 8. En caso de que las o los servidores de grado 7, 6 o 5, requieran este tipo de vehículos deberán presentar una solicitud debidamente justificada, adjuntando el informe de análisis de riesgos emitido por la Dirección General de Inteligencia de la Policía Nacional del Ecuador, a fin de que a Secretaría Nacional de la Administración Pública, proceda con la respectiva autorización.”

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- Los requerimientos de comisión de servicios al exterior para los Ministros Coordinadores y demás Ministros de Estado, serán remitidos directamente al Secretario Nacional de la Administración Pública.

Segunda.- Mientras dure la comisión de servicios al exterior de la máxima autoridad de las distintas instituciones del Ejecutivo, quien ejerza el cargo de Viceministra(o) de la respectiva entidad, no podrá encontrarse fuera del país, ya que es quien deberá subrogar en el puesto a la autoridad ausente.

Tercera.- Únicamente se autorizarán viajes al exterior, para la realización de actividades que se encuentren directamente

vinculadas con el que hacer institucional de cada Cartera de Estad. No se autorizaran las solicitudes de viajes al exterior, que tengan como finalidad asistir a foros conferencias, congresos, talleres, seminarios, cursos, intercambios de experiencias o similares, no relacionados a las funciones del servidor y al ámbito institucional.

Como única excepción a esta restricción, se procederá a autorizar el viaje de Ministros de Estado; miembros del Gobierno Ampliado; autoridades de la Función Ejecutiva del Grado 8 del nivel jerárquico superior; y, cualquier otro servidor público, siempre y cuando la organización anfitriona sufrague los costos y no represente erogación presupuestaria para el Estado ecuatoriano, en cuyo caso el funcionario deberá solicitar licencia sin remuneración o permiso con cargo a vacaciones.

Disposición Final.- De la ejecución de este Decreto, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaría de Calidad de la Gestión Pública y a la coordinación General de Gestión Interinstitucional de la Secretaría Nacional de Administración Pública.

Dado en el Palacio Nacional, de Quito D.M., al 15 de julio del 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 21 de octubre del 2015.

f.) Abg. Andrea Dávalos O., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Acuerda:

Artículo Primero.- Otorgar al Lic. Javier Felipe Córdova Unda, Ministro de Minería, autorización de licencia con cargo a vacaciones, desde el 25 de julio hasta el 09 de agosto del 2015.

Artículo Segundo.- El Lic. Javier Felipe Córdova Unda, Ministro de Minería, encargará dicha Cartera de Estado a la Lic. María Eugenia Burbano, Viceministra de Minas (E).

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Lic. Javier Felipe Córdova Unda, Ministro de Minería

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a veintitrés (23) días del mes de junio del 2015.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia compulsada de la original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 21 de octubre del 2015.

f.) Abg. Andrea Dávalos O., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1235

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. MM-DM-2015-0111-OF de 19 de junio de 2015, el Lic. Javier Felipe Córdova Unda, Ministro de Minería, solicita autorización de licencia con cargo a vacaciones, desde el 25 de julio hasta el 09 de agosto de 2015.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que establece: "...*El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...*"

No. 1308

**Sr. Dr. Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública o su delegado, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Ministros de Estado y Miembros del Gabinete Ampliado;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 45886, de 17 de agosto de 2015, Julio Xavier Lasso Mendoza, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (S), solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a las ciudades de Caracas - Venezuela, y San José - Costa Rica, desde el 20 hasta el 21 de agosto de 2015, con la finalidad de participar en reuniones de alto nivel que se mantendrán con autoridades venezolanas; y, asistir a la VII Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores;

Que, el 19 de agosto de 2015, César Antonio Navas Vera, Ministro Coordinador de Seguridad, avala el desplazamiento de Julio Xavier Lasso Mendoza, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (S);

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 19 de agosto de 2015, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior de Julio Xavier Lasso Mendoza, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (S), ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 45886, con la finalidad de participar en reuniones de alto nivel que se mantendrán con autoridades venezolanas; y, asistir a la VII Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores, en las ciudades de Caracas - Venezuela; y, San José - Costa Rica, desde el 20 hasta el 21 de agosto de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con fondos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Julio Xavier Lasso Mendoza, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (S).

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del 2015.

f.) Sr. Dr. Vinicio Alvarado Espinel Secretario Nacional de la Administración Pública

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 21 de octubre del 2015.

f.) Abg. Andrea Dávalos O., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1311

Dr. Vinicio Alvarado Espinel SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. MSP-SDM-10-2015-1898-O, de 03 de agosto de 2015, la Mgs. Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública, solicita autorización de licencia con cargo a vacaciones, desde el 31 de agosto hasta el 06 de septiembre de 2015;

Que, con fecha 04 de agosto de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública, Dr. Vinicio Alvarado Espinel expide el Acuerdo No. 1291, mediante el cual otorga a la Mgs. Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública, licencia con cargo a vacaciones desde el 31 de agosto hasta el 06 de septiembre de 2015;

Que, mediante Oficio Nro. MSP-SDM-10-2015-2017-O, de 20 de agosto de 2015, la Mgs. Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública, pone en conocimiento de esta Cartera de Estado que por motivos de fuerza mayor modificará las fechas en las cuales iba a encontrarse gozando de su periodo de vacaciones;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: "... *El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...*";

Acuerda:

Artículo Único.- Efectuar Alcance al Acuerdo No.1291, de 04 de agosto de 2015 de la siguiente manera:

Donde dice: “**ARTÍCULO PRIMERO.**- Otorgar a la Mgs. Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública, licencia con cargo a vacaciones desde el 31 de agosto hasta el 06 de septiembre de 2015.”

Deberá decir: “**ARTÍCULO PRIMERO.**- Otorgar a la Mgs. Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública, licencia con cargo a vacaciones desde el 15 hasta el 21 de septiembre de 2015.”

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a la Mgs. Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los veintiún (21) días del mes de agosto de 2015.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 23 de septiembre del 2015.

f.) Abg. Sofía Ruiz G., Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 0946

Juan Sebastián Medina Canales
SUBSECRETARIO DE DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: “*El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus*

creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”; y, “*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: “*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial Nro. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*”; y, cambia la denominación por “*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0528671, de 01 de febrero de 2015, se nombró a Juan Sebastián Medina Canales, como Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 20 de febrero de 2015, ingresada a este Ministerio con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2015-3572-E, la organización religiosa denominada MISIÓN EVANGÉLICA LA COSECHA ES HOY, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico Nro. MJDHC-SDHC-DPRLRCC-035-2015 de 15 de abril de 2015, la Dirección

de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, se pronuncia favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su Reglamento;

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la entidad religiosa **MISIÓN EVANGÉLICA LA COSECHA ES HOY**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Machala, provincia de El Oro, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **MISIÓN EVANGÉLICA LA COSECHA ES HOY**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **MISIÓN EVANGÉLICA LA COSECHA ES HOY**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de junio de 2015.

f.) Juan Sebastián Medina Canales, Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3; es (son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha. 11 de agosto de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (e), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0947

**Juan Sebastián Medina Canales
SUBSECRETARIO DE DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieron en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial Nro. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, cambia la denominación por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir

Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0528671, de 01 de febrero de 2015, se nombró a Juan Sebastián Medina Canales, como Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 10 de abril de 2015, ingresada a este Ministerio con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2015-5074-E, la organización religiosa denominada IGLESIA EVANGÉLICA EL AMOR QUE VALE, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-051-2015 de 07 de mayo de 2015, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, se pronuncia favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su Reglamento;

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la entidad religiosa **IGLESIA EVANGÉLICA EL AMOR QUE VALE**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Milagro, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **IGLESIA EVANGÉLICA EL AMOR QUE VALE** en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **IGLESIA EVANGÉLICA EL AMOR QUE VALE**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de junio de 2015.

f.) Juan Sebastián Medina Canales, Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3; es (son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha. 11 de agosto de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0948

**Juan Sebastián Medina Canales
SUBSECRETARIO DE DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”;* y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;*

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieron en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial Nro. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*”; y, cambia la denominación por “*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0528671, de 01 de febrero de 2015, se nombró a Juan Sebastián Medina Canales, como Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 06 de abril de 2015, ingresada a este Ministerio con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2015-4639-E, la organización religiosa denominada IGLESIA DE CRISTO JESÚS ESPÍRITU Y VIDA, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-046-2015 de 05 de mayo de 2015, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, se pronuncia favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su Reglamento;

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la entidad religiosa **IGLESIA DE CRISTO JESÚS ESPÍRITU Y VIDA**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **IGLESIA DE CRISTO JESÚS ESPÍRITU Y VIDA** en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **IGLESIA DE CRISTO JESÚS ESPÍRITU Y VIDA**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de junio de 2015.

f.) Juan Sebastián Medina Canales, Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3; es (son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha. 11 de agosto de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0949

**Juan Sebastián Medina Canales
SUBSECRETARIO DE DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: “*El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.*”; y, “*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: “*Las*

diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial Nro. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”; y, cambia la denominación por “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0528671, de 01 de febrero de 2015, se nombró a Juan Sebastián Medina Canales, como Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 24 de febrero de 2015, ingresada a este Ministerio con trámite Nro. MJDHC-CGAF-GSG-2015-3031, el CENTRO DE AVIVAMIENTO BALUARTE Y FORTALEZA DIVINA, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-045-2015, de 4 de mayo de 2015, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento

favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto del **CENTRO DE AVIVAMIENTO BALUARTE Y FORTALEZA DIVINA**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Durán, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **CENTRO DE AVIVAMIENTO BALUARTE Y FORTALEZA DIVINA**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente del **CENTRO DE AVIVAMIENTO BALUARTE Y FORTALEZA DIVINA**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de junio de 2015.

f.) Juan Sebastián Medina Canales, Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3; es (son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha. 11 de agosto de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0950

Juan Sebastián Medina Canales
SUBSECRETARIO DE DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial Nro. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, cambia la denominación por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir

Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0528671, de 01 de febrero de 2015, se nombró a Juan Sebastián Medina Canales, como Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 30 de enero de 2015, ingresada a este Ministerio con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2015-1743-E, la organización religiosa denominada TABERNÁCULO CRISTIANO VOZ DE ACLAMACIÓN, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-016-2015 de 13 de marzo de 2015, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, se pronuncia favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su Reglamento;

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la entidad religiosa **TABERNÁCULO CRISTIANO VOZ DE ACLAMACIÓN**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **TABERNÁCULO CRISTIANO VOZ DE ACLAMACIÓN**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente del **TABERNÁCULO CRISTIANO VOZ DE ACLAMACIÓN**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de junio de 2015.

f.) Juan Sebastián Medina Canales, Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3; es (son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha. 11 de agosto de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0951

**Juan Sebastián Medina Canales
SUBSECRETARIO DE DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial Nro. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, cambia la denominación por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0528671, de 01 de febrero de 2015, se nombró a Juan Sebastián Medina Canales, como Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 25 de febrero de 2015, ingresada a este Ministerio con trámite Nro. MJDHC-CGAF-GSG-2015-2799, CAPILLA CALVARIO LA TRONCAL, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-039-2015, de 20 de abril de 2015, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley; En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la **CAPILLA CALVARIO LA TRONCAL**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón La Troncal, provincia del Cañar, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **CAPILLA CALVARIO LA TRONCAL**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de **CAPILLA CALVARIO LA TRONCAL**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de junio de 2015.

f.) Juan Sebastián Medina Canales, Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3; es (son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha. 11 de agosto de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0952

**Juan Sebastián Medina Canales
SUBSECRETARIO DE DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”;* y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;*

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial Nro. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”;* y, cambia la denominación por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0528671, de 01 de febrero de 2015, se nombró a Juan Sebastián Medina Canales, como Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 24 de abril de 2015, ingresada a este Ministerio con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2015-5546-E, la RED EDUCATIVA DIOCESANA presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-061-2015, de 21 de mayo de 2015, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

No. 00005307

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **RED EDUCATIVA DIOCESANA**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Ibarra, provincia de Imbabura, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **RED EDUCATIVA DIOCESANA**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **RED EDUCATIVA DIOCESANA**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de junio de 2015.

f.) Juan Sebastián Medina Canales, Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3; es (son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha. 11 de agosto de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Considerando:

Que; la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 361, ordena al Estado ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud; siendo responsable de formular la política nacional de salud, y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

Que; la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, dispone que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de dicha Ley, siendo obligatorias las normas que dicte para su plena vigencia;

Que; la citada Ley Orgánica de Salud, en el artículo 197, prescribe que para la habilitación del ejercicio profesional y el registro correspondiente, los profesionales de salud deben realizar un año de práctica en las parroquias rurales o urbano marginales, con remuneración, en concordancia con el modelo de atención y de conformidad con el reglamento correspondiente, en los lugares destinados por la Autoridad Sanitaria Nacional, al término del cual se les concederá la certificación que acredite el cumplimiento de la obligación que este artículo establece;

Que; el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el artículo 99, dispone que los actos normativos pueden ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente;

Que; con Decreto Ejecutivo No. 1272 de 22 de agosto de 2012, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la magíster Carina Vance Mafla, como Ministra de Salud Pública, ratificando su nombramiento mediante Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo del 2013;

Que; mediante Decreto Ejecutivo No. 469 de 20 de octubre de 2014, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 365 de 30 de los mismo mes y año, se expidió el “Reglamento para el Cumplimiento del Año de Salud Rural de Servicio Social en la Red Pública Integral de Salud”; cuyo artículo 3 preceptúa que la asignación de plazas para el año de salud rural responderá a la planificación y necesidades del Sistema Nacional de Salud establecidas por la Autoridad Sanitaria Nacional;

Que; con Acuerdo Ministerial No. 00005214 de 30 de diciembre de 2014, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 425 de 27 de enero de 2014, se expidió el “Instructivo para el Cumplimiento del Año de Salud Rural de Servicio Social en la Red Pública Integral de Salud”, cuerpo normativo que establece los lineamientos para el cumplimiento del año de salud rural de servicio social, que realizan los profesionales de la salud en los establecimientos de la Red Pública Integral de Salud-RPIS;

Que; mediante Resolución No. 121-CEAACES-SE-15-2014 de 01 de agosto de 2014, el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la calidad de la Educación Superior expidió el “*Reglamento para el Diseño, aplicación y Evaluación del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional (Codificado)*”, cuyos artículos 21 y 22, respectivamente, establecen, que para la habilitación para el ejercicio profesional es necesario obtener: 1.- título universitario de tercer nivel; y 2.- haber aprobado el examen aplicado por el CEAACES, instancia que en conjunto con la SENESCYT emitirá el permiso para ejercer la profesión a quienes cumplan los requisitos previamente referidos; y,

Que; mediante memorando Nro. MSP-DNNTHS-2015-1544-M de 07 de octubre de 2015, el Director Nacional de Normatización del Talento Humano en Salud, Encargado, remite el informe técnico correspondiente y solicita la elaboración del presente Acuerdo Ministerial.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 151 y 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y por el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

EXPEDIR LA NORMA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL AÑO DE SALUD RURAL DE SERVICIO SOCIAL EN LA RED PÚBLICA INTEGRAL DE SALUD

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- La presente norma, tiene por objeto establecer los lineamientos para el cumplimiento del año de salud rural de servicio social, que realizan los profesionales de la salud en los establecimientos de la Red Pública Integral de Salud-RPIS.

Art. 2.- El año de salud rural de servicio social se desarrollará durante un año calendario, (doce meses), de prestación de servicios, por parte de los profesionales de la salud.

CAPÍTULO II

ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN

Art. 3.- Para efectos de planificación, coordinación, sorteo de profesionales de la salud, asignación de plazas y control del cumplimiento del año de salud rural de servicio social, se crea la Comisión Técnica Nacional de Rurales y las Comisiones Técnicas Zonales de Rurales.

Art. 4.- La Comisión Técnica Nacional de Rurales estará integrada por los siguientes miembros:

- a) El/ la Director/a Nacional de Talento Humano en Salud, o su delegado/a, quien la presidirá y tendrá voz y voto dirimente;
- b) El/ la Director/a Nacional de Normatización del Talento Humano en Salud, o su delegado/a con voz y voto;

- c) El/la Director/a Nacional de Atención del Primer Nivel en Salud o su delegado/a; quien actuará como Secretario/a Técnico/a con voz y sin voto;
- d) El/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica o su delegado/a con voz y voto; y,
- e) El/la Director/a Nacional de Hospitales o su delegado/a con voz y voto.

Además de los miembros mencionados en el inciso anterior, la Comisión podrá invitar a otros/as servidores/as del Ministerio de Salud Pública para tratar casos específicos, quienes actuarán únicamente con voz y sin voto.

Art. 5.- La Comisión Técnica Nacional de Rurales sesionará de manera ordinaria una vez por mes y de manera extraordinaria, de acuerdo a las necesidades institucionales, previa convocatoria de su Presidente/a, con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la fecha de la reunión. La convocatoria se realizará de manera escrita, mediante documento físico o por vía electrónica.

Las resoluciones se adoptarán con mayoría simple de votos. El quórum mínimo para la instalación de la sesión se conformará con la asistencia del/a Presidente/a, del/ la Secretario/a Técnico/a y del/la Director/a Nacional de Hospitales o su delegado/a.

Art. 6.- Son atribuciones de la Comisión Técnica Nacional de Rurales las siguientes:

- a) Aprobar en el último trimestre de cada año la planificación anual para los sorteos de rurales, de acuerdo a la necesidad institucional y disponibilidad presupuestaria del Ministerio de Salud Pública y de la Red Pública Integral de Salud, analizando las necesidades remitidas por las Coordinaciones Zonales de Salud.
- b) Conocer y resolver las solicitudes de cambio de plaza de profesionales de la salud de una Coordinación Zonal de Salud a otra.
- c) Analizar de manera trimestral los informes emitidos por las Coordinaciones Zonales de Salud, respecto del seguimiento y monitoreo de permanencia y cumplimiento de actividades; por parte de los profesionales de la salud que realizan su año de salud rural de servicio social.
- d) Conocer y resolver las apelaciones respecto de los resultados de la asignación de plazas de rurales, para la realización del año de salud rural de servicio social, y de las decisiones y resoluciones emitidas por las Comisiones Técnicas Zonales de Rurales.
- e) Conocer las solicitudes y aprobar el incremento de plazas de rurales en las unidades de salud de la Red Pública Integral de Salud.
- f) Designar a funcionarios del Ministerio de Salud Pública para que conformen subcomisiones específicas y emitan los informes que se soliciten sobre casos especiales.

- g) Las demás atribuciones que le asigne la máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública.

Art. 7.- La Comisión Técnica Zonal de Rurales de cada Coordinación Zonal de Salud será el organismo técnico encargado de conocer y validar la planificación anual para los sorteos de rurales, de acuerdo a la necesidad institucional, solicitados por los distritos pertenecientes a cada zona, previa verificación de que las plazas estén habilitadas y requieran profesionales.

Art. 8.- Las Comisiones Técnicas Zonales de Rurales estarán integradas por las siguientes autoridades zonales:

- a) El/la Directora/a Zonal de Provisión y Calidad de los Servicios de Salud o su delegado/a; quien lo presidirá con voz y voto dirimente;
- b) El/la Directora/a Zonal de Gobernanza de la Salud o su delegado/a con voz y voto;
- c) El/ la Director/a Zonal Administrativo/a Financiero/a, o su delegado/a, quien deberá ser un/a Analista Zonal de Talento Humano, quien actuará como Secretario/a Técnico/a y tendrá voz; y,
- d) El/la Director/a Zonal de Asesoría Jurídica, o su delegado/a con voz y voto.

Art. 9.- La Comisión Técnica Zonal de Rurales sesionará de acuerdo a las necesidades institucionales, previa convocatoria de su Presidente/a, con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la fecha de la reunión. La convocatoria se realizará de manera escrita, mediante documento físico o por vía electrónica. Las resoluciones se adoptarán con mayoría simple de votos. El quórum mínimo para la instalación de la sesión se conformará con la asistencia del/a Presidente/a, del/a Secretario/a Técnico/a y el/la Directora/a Zonal de Gobernanza de Salud.

Art. 10.- Son atribuciones de las Comisiones Técnicas Zonales de Rurales las siguientes:

- a) Validar en el último trimestre de cada año, la planificación anual de plazas de salud rural, de cada distrito que se encuentra en el territorio de su competencia, de acuerdo a la necesidad institucional y remitirla a la Comisión Técnica Nacional de Rurales para su aprobación.
- b) Analizar, de manera trimestral, el informe de seguimiento y monitoreo de permanencia y cumplimiento de actividades por parte de los profesionales de la salud que realizan el año de salud rural de servicio social emitido por las direcciones distritales y remitirlo a la Comisión Técnica Nacional de Rurales.
- c) Conocer y resolver los casos de abandono, suspensión, renuncia a las plazas rurales, desvinculación e incumplimiento de las obligaciones por parte de los profesionales de la salud.
- d) Conocer lo referente a casos especiales de los profesionales rurales, entendidos éstos como calamidad doméstica, enfermedad, entre otros.

- e) Designar a funcionarios de la Coordinación Zonal, para que conformen subcomisiones específicas y emitan los informes que se soliciten sobre casos especiales.

- f) Las demás atribuciones que le asigne la Comisión Nacional Técnica de Rurales.

Art. 11.- La Dirección Nacional de Articulación de la Red Pública y Complementaria de Salud solicitará a las Instituciones que forman parte de la Red Pública Integral de Salud- RIPS y consolidará sus necesidades de plazas rurales, en base a lo que establece la normativa legal vigente y remitirá dicha información a la Comisión Técnica Nacional de Rurales.

Se atenderán las necesidades de otros establecimientos de salud de la RPIS, conforme la existencia de recursos humanos y con base en los requerimientos realizados a la Comisión Técnica Nacional de Rurales.

CAPÍTULO III

DE LA PLANIFICACIÓN DE PLAZAS DE SALUD RURAL

Art. 12.- Para la planificación de plazas de salud rural, se considerarán los principios de equidad, accesibilidad y necesidad institucional. Contarán con plazas de salud rural únicamente los establecimientos de salud que se encuentren codificados por la Coordinación General de Planificación del Ministerio de Salud Pública o quien haga sus veces.

De crearse nuevos establecimientos de salud en la Red Pública Integral de Salud, para atender las necesidades en salud de la población, la Subsecretaría Nacional de Provisión de Servicios de Salud y/o la Dirección Nacional de Articulación de la Red Pública y Complementaria de Salud, según corresponda, informará del particular a la Coordinación General de Planificación o quien haga sus veces, a fin de que ésta actualice los códigos de los establecimientos, cuya necesidad de profesionales rurales deba ser incluida en la planificación de plazas.

Art. 13.- Las Direcciones Distritales de Salud realizarán el levantamiento de la necesidad de profesionales rurales en sus establecimientos de salud, mediante el Sistema Informático de Rurales.

Las Comisiones Técnicas Zonales de Rurales validarán, consolidarán y aprobarán la necesidad de profesionales rurales, que ingresen a las Direcciones Distritales de Salud, a través del Sistema Informático de Rurales, de acuerdo a los lineamientos que emita para el efecto la Dirección Nacional de Primer Nivel de Atención en Salud.

De existir incremento de plazas por necesidad institucional, dichas Comisiones deberán informar la necesidad presupuestaria ante la Comisión Nacional Técnica de Rurales, la cual trasladará el requerimiento presupuestario a la Dirección Nacional Financiera.

Art. 14.- La Dirección Nacional de Talento Humano será la responsable de publicar en el Sistema Informático de Rurales, las plazas aprobadas por la Comisión Técnica Nacional de Rurales.

Art. 15.- Los profesionales de la salud que hubieren obtenido un título de cuarto nivel, en el Ecuador o en el extranjero, y que no hubieren cumplido el año de salud rural de servicio social o su equivalente, deberán cumplir con este requisito en los establecimientos de salud de la Red Pública Integral de Salud para la habilitación de su ejercicio profesional.

Para la asignación de la plaza rural, en tales casos, la Comisión Técnica Nacional de Rurales considerará la necesidad institucional y el déficit de talento humano en salud existente para el desarrollo del año de salud rural de servicio social, en los establecimientos de salud que cuenten con infraestructura, equipamiento, insumos y talento humano necesario para el desarrollo de las capacidades del profesional de la salud, acorde a su nivel de formación.

En el contrato que se suscriba con el establecimiento de salud, constarán las actividades que ejecutará el profesional de la salud. Para la asignación de plazas se priorizará la necesidad institucional del Ministerio de Salud Pública.

Art. 16.- Para la habilitación profesional, los profesionales de la salud que hubieren realizado el año de salud rural de servicio social o su equivalente en el exterior, deberán realizar lo siguiente:

- 1.- Registrar su título de tercer y/o cuarto nivel en la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT);
- 2.- Haber aprobado el examen de habilitación profesional del CEAACES, según corresponda;
- 3.- Presentar los siguientes requisitos ante la Dirección Nacional de Normatización del Talento Humano en Salud o quien haga sus veces:
 - a) Solicitud de validación del año de salud rural de servicio social dirigida al/la Director/a Nacional de Normatización del Talento Humano en Salud, con firma auténtica del solicitante;
 - b) Fotocopia de la certificación que acredite el cumplimiento del año de salud rural o su equivalente, “apostillada” o “legalizada” según corresponda, del país o lugar donde lo realizó;
 - c) Fotocopia de la cédula de identidad o de identidad y ciudadanía, o pasaporte y visa de trabajo vigente, según corresponda.

El Ministerio de Salud Pública, a través de la Dirección Nacional de Normatización del Talento Humano en Salud o quien haga sus veces, verificará la documentación que permita la comprobación del cumplimiento del año de salud rural, y habilitará al profesional de la salud para su ejercicio profesional, de ser el caso.

CAPÍTULO IV

DEL REGISTRO, SORTEO, POSTULACIÓN, Y ASIGNACIÓN DE PLAZAS

Art. 17.- Los sorteos para la asignación de plazas para los profesionales de la salud para el cumplimiento del año de salud rural de servicio social, se realizarán de manera semestral, pudiendo efectuarse también sorteos excepcionales. En ambos casos deberán ser aprobados por la Comisión Técnica Nacional de Rurales previa planificación de la Dirección Nacional de Talento Humano.

La Comisión Técnica Nacional de Rurales definirá las fechas de los sorteos semestrales y excepcionales, los mismos que serán ejecutados por las Comisiones Zonales de Salud y la Dirección Nacional de Talento Humano.

Se realizará un sorteo ciclo sierra en la ciudad de Quito y otro ciclo Costa en la ciudad de Guayaquil, en los cuales podrán participar aspirantes de todo el país.

La Comisión Técnica Nacional de Rurales comunicará oficialmente a todas las universidades del país el cronograma aprobado para cada sorteo con al menos tres (3) meses de anticipación, a fin de que las calificaciones de los profesionales de la salud, sean ingresadas en el Sistema Informático que para el efecto implemente el Ministerio de Salud Pública.

El ingreso de las calificaciones se realizará hasta un (1) mes antes del inicio del sorteo.

Los sorteos excepcionales no se sujetarán a los plazos aquí establecidos, sino al cronograma que para el efecto apruebe la Comisión Nacional Técnica de Rurales.

Art. 18.- La convocatoria para el sorteo será elaborada por la Comisión Técnica Nacional de Rurales y se publicará por medio de la página web y redes sociales del Ministerio de Salud Pública, mínimo dos (2) meses antes de la fecha para el inicio del registro y postulación en línea de los y las aspirantes.

Art. 19.- El profesional postulante al año de salud rural de servicio social, deberá registrarse en el Sistema Informático de Rurales que para el efecto implemente el Ministerio de Salud Pública, de acuerdo al cronograma que se establezca en la convocatoria. Para el efecto, se deberá adjuntar la documentación requerida para la postulación en dicho sistema, considerando los requisitos para la prioridad a la que aplique el postulante.

Art. 20.- Para la asignación de plazas se tomarán en cuenta las siguientes prioridades:

PRIORIDAD 1 (UNO): Dentro de esta prioridad estarán considerados, el diez por ciento (10%) de los mejores graduados de cada Institución de Educación Superior, información que será verificada en los listados remitidos al Ministerio de Salud Pública por las mismas; en el caso de que en un mismo periodo existan dos (2) o más promociones, se consolidarán por carrera y por universidad para aplicar a esta prioridad.

Se observarán los siguientes criterios:

- 1.- El Sistema Informático de Rurales, realizará un sorteo entre las Universidades, para determinar el orden en el cual escogerán las plazas los profesionales.
- 2.- Los profesionales escogerán la plaza, de acuerdo al promedio de notas obtenido, de manera descendente, de la mayor a la menor nota, en el orden que salió sorteada cada Universidad.
- 3.- Cuando se presenten varios profesionales con una misma nota, la Comisión Técnica Zonal de Rurales, realizará un sorteo entre los mismos, para determinar el orden de selección de la plaza. Ante la ausencia de uno de los mejores graduados, no se podrá considerar al siguiente en nota, para esta prioridad.
- 4.- Se excluye de esta prioridad a los profesionales de promociones anteriores al año y periodo del sorteo en vigencia, quienes deberán incluirse en las prioridades correspondientes.

PRIORIDAD 2 (DOS): Profesionales de la salud que presenten situaciones de salud, alguna discapacidad o enfermedades catastróficas o raras, que limiten el cumplimiento de sus actividades o su desplazamiento geográfico.

Se incluirá en esta prioridad al profesional que tenga un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, en las condiciones de salud establecidas en el párrafo anterior y que se encuentren bajo su cuidado directo, según el informe técnico que emita la comisión que para el efecto designe la Comisión Técnica Zonal de Rurales respectiva.

PRIORIDAD 3 (TRES): Mujeres embarazadas, hecho que será justificado con la entrega previa del certificado que legitime su estado de gestación, emitido por un facultativo de un establecimiento de salud del Ministerio de Salud Pública

PRIORIDAD 4 (CUATRO): Profesionales de la salud a cargo de niños/as menores de dos (2) años cumplidos hasta la fecha establecida en la convocatoria.

PRIORIDAD 5 (CINCO): Profesionales de la salud a cargo de niños/as menores de cinco (5) años cumplidos hasta la fecha establecida en la convocatoria.

PRIORIDAD 6 (SEIS): Profesionales de la salud casados o en unión de hecho debidamente legalizada y registrada en el Registro Civil.

PRIORIDAD 7 (SIETE): Profesionales de la salud mujeres, solteras.

PRIORIDAD 8 (OCHO): Profesionales de la salud hombres, solteros.

PRIORIDAD 9 (NUEVE): Profesionales de la salud que no se presentaron, renunciaron o abandonaron la plaza

que le fuera asignada en sorteos anteriores sin la debida justificación aprobada por la Comisión Técnica Zonal de Rurales.

Art. 21.- Los profesionales de la salud, para efectos de la participación en el sorteo y asignación individual de plazas, deberán registrarse en el Sistema Informático de Rurales del Ministerio de Salud Pública, en el plazo establecido en la convocatoria, de acuerdo a la prioridad a la que apliquen, debiendo ingresar su número de cédula de identidad o de identidad y ciudadanía o pasaporte con visa de permanencia legal vigente o actualizada para laborar en el país, adjuntando en forma digital los siguientes requisitos básicos:

- a. Tener registrado el título de tercer nivel en la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) o el documento que acredite la calidad de profesional de la salud del postulante, conforme la normativa vigente;
- b. Haber aprobado el examen de habilitación del ejercicio profesional emitido por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES); y

REQUISITOS PARA LA PRIORIDAD A LA QUE SE APLICA:

PRIORIDAD 1 (UNO):

Se verificará en la información remitida por las universidades del país.

PRIORIDAD 2 (DOS):

- a) Solicitud para aplicar a la prioridad 2, indicando que el o la profesional de la salud tiene discapacidad, valorada y comprobada, debidamente certificada por la Autoridad Sanitaria Nacional, o por un carné vigente emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS.
- b) Certificado médico avalado por un establecimiento de salud del Ministerio de Salud Pública, que determine el diagnóstico de alguna discapacidad o enfermedades catastróficas o raras, o cualquier otra situación de salud, que limiten el cumplimiento de sus actividades o su desplazamiento geográfico y que será aprobado por la Comisión Técnica Zonal de Rurales. Adicionalmente se deberá presentar un informe emitido por una comisión de especialistas designada por la Comisión Técnica Zonal de Rurales, de la jurisdicción territorial en la que resida el profesional de la salud, para definir si la discapacidad o problema de salud amerita o no la aceptación de la prioridad; o,
- c) Declaración juramentada con que se justifique estar a cargo de un familiar con discapacidad o enfermedad catastrófica o rara, adjuntando el certificado médico o el certificado de discapacidad que determine la condición de salud del familiar. En este caso la Comisión Técnica Zonal de Rurales, designará un equipo para que efectúe una visita domiciliaria

PRIORIDAD 3 (TRES):

- a) Certificado médico emitido por un facultativo dependiente de un establecimiento de salud del Ministerio de Salud Pública.

PRIORIDAD 4 (CUATRO):

- a) En el caso de profesionales de la salud que ejercen la patria potestad del/la menor, se presentará la partida de nacimiento o copia de cedula de identidad del/la menor; o,
- b) En el caso de profesionales de la salud que ejercen la tutela del menor, se presentará la sentencia del juez que otorga la tutela.

PRIORIDAD 5 (CINCO):

- a) En el caso de profesionales de la salud que ejercen la patria potestad del/la menor, se presentará la partida de nacimiento o copia de cedula de identidad del/la menor; o,
- b) En el caso de profesionales de la salud que ejercen la tutela del menor, se presentará la sentencia del juez que otorga la tutela.

PRIORIDAD 6 (SEIS):

- a) Partida de matrimonio actualizada o acta de unión de hecho registrada en el Registro Civil.

PRIORIDAD 7 (SIETE):

- a) Presentar requisitos básicos.

PRIORIDAD 8 (OCHO):

- a) Presentar requisitos básicos.

PRIORIDAD 9 (NUEVE):

- a) Presentar requisitos básicos.

La Comisión Técnica Zonal de Rurales validará que estos profesionales de la salud se encuentren incursos en las causales para la asignación de esta prioridad

Art. 22.- La veracidad de toda la información o documentación entregada a la Autoridad Sanitaria Nacional será responsabilidad del profesional de salud. En caso de encontrarse información errónea o falsa en cualquier momento de la postulación o durante el ejercicio del año de salud rural, la Comisión Técnica Zonal de Rurales remitirá todo el expediente a la Comisión Técnica Nacional de Rurales que procederá con el trámite pertinente a fin de cesar al profesional de la salud del proceso de postulación o del ejercicio del año de salud rural, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales a las que hubiere lugar.

Dicho profesional podrá realizar el año de salud rural el año siguiente en la prioridad 9, correspondiente al último grupo del sorteo.

Art. 23.- Cualquier participante o ciudadano podrá informar a la Autoridad Sanitaria Nacional en caso de identificar alteraciones a la información presentada por parte de los profesionales de salud durante el proceso del año de salud rural. Para el efecto, presentarán un documento escrito dirigido a la Dirección Nacional de Talento Humano en las ventanillas de atención del Ministerio de Salud Pública.

Art. 24.- Los profesionales de la salud que elijan realizar su año de salud rural de servicio social en aquellas plazas de difícil acceso geográfico, económico, o cultural, que sean priorizadas por la Autoridad Sanitaria Nacional, recibirán una mención de honor por parte del Ministerio de Salud Pública, la cual se entregará en una sesión pública y solemne organizada anualmente para el efecto.

Art. 25.- En el caso de matrimonio o unión de hecho entre profesionales que participen en un mismo sorteo, la elección de las plazas se hará conjuntamente, de acuerdo a la prioridad más alta a la que tenga derecho uno de dichos profesionales, exceptuando la prioridad 1.

Se propenderá al cumplimiento del año de salud rural de servicios social en el mismo ámbito geográfico; sin embargo, en ningún caso se asignarán a los dos profesionales a una misma unidad operativa.

Art. 26.- Al inicio del año de salud rural de servicio social, los profesionales de la salud, deberán aprobar el “Módulo de Inducción General”, determinado por la Autoridad Sanitaria Nacional. El módulo incluirá capacitaciones sobre el Modelo de Gestión del Ministerio de Salud Pública, el Modelo de Atención Integral de Salud, Salud Intercultural, Cartera de Servicios, Tipología, Rol del Profesional Rural en el Sistema de Salud, Atención Primaria de Salud, Promoción y Educación en Salud, Participación Comunitaria, Derechos Humanos, Políticas Sociales en Salud Priorizadas, Cambio de Cultura Organizacional, y otros que determine la Autoridad Sanitaria Nacional.

Las zonas y distritos estarán a cargo de realizar la inducción específica requerida.

Art. 27.- Los profesionales de la salud que no presenten toda la documentación en el plazo previsto en la convocatoria, quedarán inhabilitados para participar en el sorteo de asignación de plaza, pudiendo presentarse en un próximo sorteo.

Art. 28.- Una vez cumplido el plazo para el registro en el Sistema Informático de Rurales, la Comisión Técnica Zonal de Rurales verificará la autenticidad y cumplimiento de los requisitos ingresados, en un término de diez (10) días laborables, contados a partir de la fecha de cierre del registro en el referido sistema. Los resultados se enviarán a la Comisión Técnica Nacional de Rurales.

Art. 29.- Una vez vencido el plazo para la validación de la información registrada por los postulantes en el

Sistema Informático de Rurales, la Comisión Técnica Zonal de Rurales en un término máximo de diez (10) días laborables remitirá dicha información a la Comisión Nacional de Rurales del Ministerio de Salud Pública, para su consolidación, validación y posterior publicación en la página web institucional y redes sociales del Ministerio de Salud Pública.

Art. 30.- Publicado el listado de postulantes calificados con su respectiva prioridad, el profesional tendrá un término de tres (3) días contados a partir de la fecha de publicación de los resultados para, de ser el caso, apelar el resultado en el Sistema Informático de Rurales.

La apelación de resultados será conocida y resuelta por la Comisión Técnica Nacional de Rurales.

Art. 31.- Resueltas las apelaciones, la Comisión Técnica Nacional de Rurales publicará en la página web del Ministerio de Salud Pública con diez (10) días de anticipación al día del sorteo, el listado de los profesionales inscritos, declarados idóneos y sujetos a sorteo, para cada una de las prioridades establecidas en la presente Norma.

Art. 32.- En cumplimiento a lo establecido en el cronograma de la convocatoria, los profesionales postulantes al año de salud rural de servicio social, deberán presentarse en las fechas establecidas para la elección de plazas, portando su documento de identificación. En caso de no acudir personalmente, quien lo represente deberá contar con un poder especial otorgado ante Notario/a Público que le autorice a elegir la plaza.

Art. 33.- Escogida la plaza para el año de salud rural de servicio social, el Sistema Informático de Rurales emitirá un Certificado de Plaza Asignada, documento habilitante para el inicio del año de salud rural de servicio social.

Art. 34.- Una vez culminada la asignación pública de plazas, la Dirección Nacional de Talento Humano remitirá todos los resultados a las Coordinaciones Zonales de Salud, quien a su vez los enviará a las Direcciones Distritales de Salud en el término máximo de cinco (5) días, para proceder con las contrataciones correspondientes.

CAPÍTULO V

CUMPLIMIENTO DEL AÑO DE SALUD RURAL DE SERVICIO SOCIAL

Art. 35.- Conforme a lo establecido en el Reglamento para el Cumplimiento del Año de Salud Rural de Servicio Social en la Red Pública Integral de Salud, los profesionales de la salud deberán suscribir un contrato de servicios ocasionales al tenor de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, en las distintas instancias de salud de la Red Pública Integral de Salud, según corresponda.

Una vez suscrito el contrato de servicios ocasionales para cumplimiento del año de salud rural de servicio social, el profesional se presentará en el lugar asignado, el día establecido para su ingreso.

Art. 36.- Los profesionales de la salud que van a cumplir su año de salud rural de servicio social, deberán asistir y recibir de manera obligatoria el primer día de labores, en la Dirección Distrital correspondiente, una inducción específica del contexto socio cultural de la localidad.

Art. 37.- La jornada de trabajo de los y las profesionales de salud que cumplen el año de salud rural de servicio social, será la establecida en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y demás normativa laboral aplicable.

Art. 38.- Mientras los profesionales de la salud cumplen su año de salud rural de servicio social, utilizarán el código que les asigne la Autoridad Sanitaria Nacional para la prescripción de medicamentos, código que será para uso exclusivo en el ejercicio de la profesión en la plaza asignada, conforme a lo establecido en el instructivo vigente.

CAPÍTULO VI

ACTIVIDADES, SUBROGACIONES O ENCARGO DE FUNCIONES Y PROHIBICIONES

Art. 39.- Los profesionales de salud que se encuentren cumpliendo su año de salud rural de servicio social desempeñarán sus actividades en el marco de los lineamientos del Modelo de Atención Integral de Salud (MAIS), debiendo cumplir, a más de las establecidas en la normativa vigente, con las siguientes actividades:

1. ACTIVIDADES GENERALES:

- a) Cumplir con el Modelo de Atención Integral de Salud Modelo de Atención Integral de Salud Familiar, Comunitario e Intercultural (MAIS-FCI) y las normas técnicas emitidas por la Autoridad Sanitaria Nacional para la prestación de servicios;
- b) Conformar los Equipos de Atención Integral de Salud (EAI) y cumplir con las actividades planificadas;
- c) Capacitarse a través de los módulos virtuales desarrollados por el Ministerio de Salud Pública, lo cual será un requisito para obtener el certificado de culminación del año de salud rural de servicio social;
- d) Administrar bajo los principios de eficiencia y eficacia los recursos que en el cumplimiento del año de salud rural de servicio social, se asignen a su cargo.
- e) Otras que su jefe inmediato, en el marco de la normativa vigente, determine.

2. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS PARA PROFESIONALES EN ESTABLECIMIENTOS DE PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN:

- a) Participar en la planificación estratégica del distrito con los integrantes de las unidades operativas del Primer Nivel;

- b) Participar en la Programación Local Integral en Salud (PLIS) del establecimiento de salud en el que presta servicios;
- c) Elaborar el Análisis Situacional Integral en Salud (ASIS), de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Autoridad Sanitaria Nacional;
- d) Generar procesos de participación comunitaria en torno a la conformación de los comités locales de salud;
- e) Implementar las estrategias intersectoriales para promover el buen vivir;
- f) Presentar al jefe inmediato un informe mensual de las actividades cumplidas en base al PLIS, sugiriendo los cambios y correctivos que considere convenientes; y,
- g) Dar atención, a través de itinerancias, a otros establecimientos de salud, cuando la Dirección Distrital lo solicite, por necesidad de las comunidades, y en los establecimientos en los que no se cuente con otro profesional de la salud.

Art. 40.- El profesional de la salud que se encuentre cumpliendo su año de salud rural de servicio social, podrá subrogar o encargarse de las funciones administrativas que le sean asignadas por el Director Distrital, cumpliendo las actividades y obligaciones correspondientes al puesto.

Art. 41.- Los profesionales que cumplen su año de salud rural de servicio social, a más de las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público, observarán las siguientes:

1. Ejercer de manera privada la profesión de la salud;
2. Realizar venta de productos en las unidades de salud.

Art. 42.- En caso de abandono injustificado de la plaza, el o la profesional iniciará un nuevo proceso para cumplimiento del año de salud rural de servicio social ingresando directamente a la Prioridad 9 (nueve).

CAPÍTULO VII

DE LOS TRASLADOS ADMINISTRATIVOS Y CAMBIOS DE PLAZA ASIGNADA PARA CUMPLIMIENTO DEL AÑO DE SALUD RURAL DE SERVICIO SOCIAL

Art. 43.- En caso de que por razones técnico administrativas sea indispensable el cambio de plaza de un/a profesional, de una Coordinación Zonal a otra, ésta deberá ser aprobada por la Comisión Técnica Nacional de Rurales, en base del informe motivado de la instancia requirente.

Art. 44.- Los cambios de plazas dentro de la misma Coordinación Zonal, se podrán realizar en base al informe motivado de la instancia requirente, previo análisis de la Comisión Técnica Zonal de Rurales y exclusivamente a plazas urbano marginales o rurales. Se comunicará a la Comisión Técnica Nacional de Rurales el cambio de plaza realizado.

Una vez que se haya superado la necesidad institucional o cuando la Comisión Técnica Nacional de Rurales, considere que el cambio referido en la presente disposición resulta innecesario, la Comisión Zonal de Rurales reintegrará al profesional a la plaza originalmente asignada.

CAPÍTULO VIII

CULMINACIÓN DEL AÑO DE SALUD RURAL DE SERVICIO SOCIAL

Art. 45.- Una vez cumplido el año de salud rural de servicio social en la plaza asignada, el profesional de la salud deberá acreditar ante el Jefe inmediato los siguientes requisitos:

- a) Haber aprobado los módulos de capacitación establecidos por la Autoridad Sanitaria Nacional con una nota superior a setenta (70) puntos. Corresponde a la instancia que imparte la capacitación calificar, informar y entregar los certificados.
- b) Que el informe de labores de finalización del año de salud rural haya sido aprobado por su jefe inmediato superior, de acuerdo al modelo de informe establecido por la Subsecretaría Nacional de Provisión de Servicios de Salud.

El cumplimiento de los requisitos indicados anteriormente deberá ser acreditado en un término no mayor de quince (15) días.

El jefe inmediato superior tendrá un término máximo de diez (10) días, contados a partir de su presentación, para aprobar el informe de labores de finalización del año de salud rural de servicio social o realizar sus observaciones. Si no se pronuncia en el tiempo indicado se dará por aceptado el informe.

Si el informe de labores del profesional de la salud no fuera aprobado por el jefe inmediato superior, éste lo remitirá a la Comisión Técnica Zonal de Rurales correspondiente, quien resolverá y notificará al profesional su resolución. De no encontrarse satisfecho, con lo resuelto, el profesional podrá apelar la resolución ante la Comisión Técnica Nacional de Rurales.

Art. 46.- La Dirección Distrital de Salud verificará el cumplimiento de todos los requisitos del año de salud rural de los profesionales que han culminado el año de salud rural de servicio social, en los establecimientos de salud de su circunscripción geográfica y emitirá el certificado correspondiente, siendo responsable del registro en el Sistema Informático de Rurales que para el efecto implemente el Ministerio de Salud Pública.

A los profesionales de la salud que no cumplan con los requisitos establecidos en esta Norma, no se les otorgará el certificado de cumplimiento del año de salud rural de servicio social.

El certificado de cumplimiento del año salud rural de servicio social deberá contener lo siguiente:

- 1) Nombres completos del profesional de la salud;
- 2) Número de cédula de identidad, identidad y ciudadanía o pasaporte;
- 3) Detalle del lugar donde se realizó el servicio rural: Unidad Operativa, Distrito y Coordinación Zonal de Salud;
- 4) Fecha de inicio y finalización del año de salud rural;
- 5) El certificado debe estar firmado por el Director Distrital o quien haga sus veces y por el/la Coordinador/a de Talento Humano responsable del Distrito (sellos y logos respectivos de la unidad). En el caso de certificados de los profesionales rurales especialistas, éstos serán firmados por los Directores Asistenciales de los establecimientos de salud.

CAPÍTULO IX

DESVINCLACIÓN

Art. 47.- Los profesionales rurales se sujetarán a las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público. La Comisión Zonal Técnica de Rurales notificará los casos de los profesionales que se encuentren cumpliendo el año de salud rural de servicio social, y que han sido desvinculados de la institución de conformidad con la normativa vigente, a la Comisión Técnica Nacional de Rurales y a la instancia correspondiente del Ministerio del Trabajo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Mientras se implementa el Sistema Informático de Rurales, los requisitos establecidos que no se puedan vincular al sistema se entregarán de manera física en el lugar que determine la Dirección Nacional Talento Humano en la convocatoria.

SEGUNDA.- Hasta que el Sistema Informático de Rurales permita levantar la necesidad de plazas rurales, dicho levantamiento se realizará manualmente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Norma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Dirección Nacional de Talento Humano del Ministerio de Salud Pública.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 20 de octubre de 2015.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de Dirección Nacional Secretaría General, al que me remito en casos necesario.- Lo certifico.- Quito, a 20 de octubre de 2015.- f.) Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 17/2015

EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, mediante Acuerdo No. 030/2015, de 24 de agosto del 2015, el Consejo Nacional de Aviación Civil, otorgó a la compañía SERVICIOS AERONÁUTICOS MAF ECUADOR SAMAFE CIA. LTDA., un Permiso de Operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, doméstico, no regular en la modalidad de taxi aéreo, de pasajeros y carga, en forma combinada, para operar en todo el Ecuador Continental, de la siguiente manera:

1. Región Amazónica (todas las provincias)
2. Región Andina (Latacunga, Quito y Cuenca)
3. Región Costa (Esmeraldas, Guayaquil y Machala)

La aerolínea utilizará en el servicio que se autoriza, equipo de vuelo consistente en aeronaves Cessna U-206-G, Cessna TU-206-G, Cessna TU-206-G; Cessna U-206-G y Kodiak 100;

Que, con oficios No. MAFE-OS-2015-002 y s/n, de 08 y 21 de septiembre de 2015, respectivamente, el Gerente General de la compañía SERVICIOS AERONÁUTICOS MAF ECUADOR SAMAFE CIA.LTDA. solicita "...se realice una **MODIFICACIÓN** al Acuerdo No. 030/2015, tanto en la cláusula primera como en la segunda, en el siguiente sentido:

"CLAUSULA PRIMERA: Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo público doméstico no regular en la modalidad de taxi aéreo, de pasajeros, carga, correo y valores en forma combinada para operar en todo el Ecuador Continental"

"CLAUSULA SEGUNDA: Aeronaves a utilizar: "La aerolínea" utilizará en el servicio que se autoriza, equipo de vuelo consistente en aeronaves Cessna 206 y Quest Kodiak".

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones legales, técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica."

Que, mediante memorando Nro. DGAC-AB-2015-0878-M, de 24 de septiembre del 2015, se elevó a conocimiento del señor Director General de Aviación Civil, la solicitud presentada por la compañía SERVICIOS AERONÁUTICOS MAF ECUADOR SAMAFE CIA. LTDA., adjuntando el Extracto para su legalización y su posterior publicación en la Página Web del CNAC;

Que, con memorando Nro. DGAC-AB-2015-0880-M, de 24 de septiembre del 2015, se solicita a las Direcciones de Asesoría Jurídica e Inspección y Certificación, que dentro del ámbito de sus competencias, levanten los informes respectivos en el término de 5 días con sus conclusiones y recomendaciones pertinentes;

Que, mediante memorando Nro. DGAC-AB-2015-0882-M, de 25 de septiembre del 2015, cumpliendo con lo dispuesto por el señor Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, Subrogante, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2015-0018-M, de 29 de enero del 2015, se solicitó a la Dirección de Comunicación Social Institucional, que realice la publicación del Extracto;

Que, con memorandos Nro. DGAC-AX-2015-0344-M, de 25 de septiembre de 2015, la Directora de Comunicación Social Institucional, informa que dicho Extracto se lo publicó en biblioteca/ Consejo Nacional de Aviación Civil/ Solicitudes que se tramitan en la Secretaría del CNAC, en el siguiente link: http://www.aviacioncivil.gob.ec/?page_id=525;

Que, mediante oficio Nro. DGAC-YA-2015-2642-O, de 28 de septiembre del 2015, la Dirección General de Aviación Civil, notificó por escrito a las aerolíneas que operan en el indicado servicio, la solicitud de modificación del Permiso de Operación para la explotación del servicio de transporte aéreo público, doméstico, no regular en la modalidad de taxi aéreo, de pasajeros y carga, en forma combinada, para operar en todo el Ecuador Continental, de la compañía SERVICIOS AERONÁUTICOS MAF ECUADOR SAMAFE CIA. LTDA.;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica presenta su informe No. DGAC-AE-2015-093-I, de 2 de octubre de 2015, en cuya conclusión y recomendación determina lo siguiente:

“CONCLUSION

Conforme el análisis que antecede, en lo que compete a la Dirección de Asesoría Jurídica, la solicitud cumple con los requisitos legales previstos reglamentariamente.

El Director General de Aviación Civil es la autoridad competente para conocer y resolver la solicitud de modificación presentada por la compañía SERVICIOS AERONÁUTICOS MAF ECUADOR SAMAFE CIA. LTDA., en función de la delegación conferida por el CNAC mediante Resolución Nro. 001/2013 de 24 de diciembre de 2013.

Sobre la modificación solicitada por la compañía **SERVICIOS AERONÁUTICOS MAF ECUADOR SAMAFE CIA. LTDA.**, concretamente se reformaría de la siguiente manera:

PRIMERA: Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo público doméstico no regular en la modalidad de taxi aéreo, de pasajeros, carga y correo en forma combinada para operar en todo el Ecuador Continental.

Pese a que la solicitante pide expresamente se haga constar dentro de la clase de servicio el transporte de valores, la Dirección de Asesoría Jurídica estima que no es necesaria esa mención pues se trata de un tipo de carga general respecto de la cual, SAMAFE asumirá plenamente la responsabilidad de su traslado.

SEGUNDA: Aeronaves a utilizar; “La aerolínea” utilizará en el servicio que se autoriza, equipo de vuelo consistente en aeronaves Cessna U-206-G, Cessna TU-206-G, Cessna TU-206-G, Cessna U-206-G; y, Quest Kodiak 100.

No existe objeción legal para que se atienda lo solicitado por la compañía **SERVICIOS AERONÁUTICOS MAF ECUADOR SAMAFE CIA. LTDA.**, en relación con que en el permiso de operación solo se haga constar el tipo de las aeronaves CESSNA 206 sin importar el modelo y que se corrija la denominación respecto de la aeronave QUEST KODIAC.

No obstante, sobre este tema será preponderante el criterio que emita la DICA por ser un tema de orden técnico.

RECOMENDACIÓN

Salvo el criterio del área técnica de la DGAC, la Dirección de Asesoría Jurídica estima que la solicitud de la compañía **SERVICIOS AERONÁUTICOS MAF ECUADOR SAMAFE CIA. LTDA.**, puede ser atendida favorablemente, en los términos expresados en el presente informe...”;

Que, con memorando Nro. DGAC-OX-2015-1923-M, de 07 de octubre de 2015, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, presenta su informe, en cuyas conclusiones y recomendaciones señala lo siguiente:

“4.- CONCLUSIONES:

En base a lo analizado, se concluye lo siguiente:

- **aspecto técnico:** Se encuentra en la primera fase del trámite de obtención de Especificaciones Operacionales ante la DGAC.
- **aspecto económico:** Se ratifica el criterio económico analizado en Informe a través de Memorando Nro. DGAC-OX-2015-0577-M, de 25-03-2015.

5.- RECOMENDACIONES:

Es necesario hacer constar, en el Acuerdo Modificatorio que se expida para el efecto, la obligatoriedad de cumplir con el envío de los balances anuales, esto conforme lo establece el Artículo No. 36 de la Ley de Aviación Civil, así como registrar las tarifas que apliquen en el servicio propuesto, en el área de Transporte

Aéreo de la DGAC, según lo determina la Resolución No. 032/2015 de 23-01-2015 para el ingreso de información estadística.

Por lo expuesto, consideramos desde el punto de vista técnico-económico que el presente trámite de la compañía **SERVICIOS AERONÁUTICOS MAF ECUADOR SAMAFE CIA. LTDA**, encaminado a modificar el permiso de operación doméstico no regular en la modalidad de taxi aéreo, de pasajeros carga y correo en forma combinada para operar en **todo el Ecuador Continental**. (excepto Galápagos) puede seguir el trámite respectivo”;

Que, con memorando Nro. DGAC-AB-2015-0927-M, de 14 de octubre de 2015, la Dirección de Secretaría General presenta al señor Director General de Aviación Civil, el informe unificado en el que se concluye y recomienda que “...considera que es procedente atender favorablemente la modificación del Permiso de Operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, doméstico, no regular, en la modalidad de taxi aéreo, de pasajeros y carga, en forma combinada, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Acuerdo No. 030/2015, de 24 de agosto del 2015, por lo que usted en su calidad de Director General de Aviación Civil como delegado del Consejo Nacional de Aviación Civil, puede otorgar la modificación solicitada por la compañía **SERVICIOS AERONÁUTICOS MAF ECUADOR SAMAFE CIA.LTDA.**, para lo cual, se ha preparado para su aprobación y firma el respectivo Acuerdo de modificación, a fin de que las Cláusulas Primera y Segunda queden de la siguiente manera:

“**PRIMERA: Clase de Servicio:** Servicio de transporte aéreo público doméstico, no regular en la modalidad de taxi aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, para operar en todo el Ecuador Continental. (excepto Galápagos)”.

“**SEGUNDA: Aeronaves a utilizar:** “La aerolínea” utilizará en el servicio que se autoriza, equipo de vuelo consistente en aeronaves Cessna 206 y QUEST Kodiak”;

Que, el señor Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre de 2013, reorganiza al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante RESOLUCION No. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013, el pleno del Consejo, delegó ciertas atribuciones al Director General de Aviación Civil, entre ellas, la prevista en el ARTÍCULO 1.- “Delegar al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar o suspender temporal y parcialmente las Concesiones y Permisos de operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumpliendo con los requisitos establecidos en la reglamentación de la materia”;

Que, en virtud del Decreto No. 246 de 24 de febrero de 2014, se designa al Comandante Roberto Yerovi De La Calle, como Director General de Aviación Civil; y,

Con base a la delegación realizada en la RESOLUCIÓN No. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013, el Director General de Aviación Civil

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- MODIFICAR las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA del ARTÍCULO 1 del Acuerdo No. 030/2015, de 24 de agosto del 2015, por las siguientes:

PRIMERA: Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo público doméstico, no regular en la modalidad de taxi aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, para operar en todo el Ecuador Continental. (excepto Galápagos).

SEGUNDA: Aeronaves a utilizar: “La aerolínea” utilizará en el servicio que se autoriza, equipo de vuelo consistente en aeronaves Cessna 206 y QUEST Kodiak.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones legales, técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

ARTÍCULO 2.- Salvo lo dispuesto en el artículo precedente, los demás términos y condiciones del Acuerdo No. 030/2015, de 24 de agosto del 2015, se mantienen vigentes y sin ninguna modificación.

ARTICULO 3.- Del cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 15 de octubre de 2015.

f.) Cmdt. Roberto Yerovi De La Calle, Director General de Aviación Civil.

CERTIFICO: Que expidió y firmó el Acuerdo que antecede, el Comandante Roberto Yerovi De La Calle, Director General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano, 15 de octubre de 2015.

Lo certifico.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la DGAC.

RAZÓN: En Quito a, 16 de octubre de 2015. Notifiqué el contenido del Acuerdo No. 17/2015 a la compañía **SERVICIOS AERONÁUTICOS MAF ECUADOR SAMAFE CIA. LTDA.** por boleta depositada en el Casillero Judicial No.157 del Palacio de Justicia de esta ciudad.-
CERTIFICO:

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la DGAC.

**DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARÍA GENERAL**

CERTIFICACIÓN:

Yo: DRA. RITA MILA HUILCA COBOS, en mi calidad de Directora de Secretaría General de la Dirección General

de Aviación Civil, siendo una de mis atribuciones como responsable del proceso, el “c) Otorgar certificaciones a petición de parte o por disposición de Autoridad Competente”, como lo determina el “Artículo 4.-” de la Resolución No. 238/2010 de 30 de agosto del 2010, mediante la cual se Reforma el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, y dando atención a la petición realizada con memorando No. DGAC-AB-2015-0944-M, de 19 de octubre del 2015, suscrito por la señorita Mary Sánchez Sánchez, Secretaria, que indica que requiere copia Certificada del Acuerdo No. 17/2015, de 15 de octubre del 2015, a fin de remitir para su publicación en el Registro Oficial, **CERTIFICO** que el Acuerdo No. 17/2015 de 15 de octubre del 2015, emitido por el Director General de Aviación Civil que antecede, contenido en cinco fojas útiles, es **FIEL COPIA DEL ORIGINAL** que reposa en el Archivo Activo de la Dirección de Secretaría General.

Quito, D.M. a 19 de octubre de 2015.

f.) Dra. Rita Mila Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la Dirección General de Aviación Civil.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**

Nota Nro. MREMH-GM-SAAO-17058-20 15

Quito, D.M., 25 de agosto de 2015

Señor
Toru Kodaki
Embajador de Japón en el Ecuador
Ciudad

Señor Embajador:

Tengo el honor de dirigirme a usted con ocasión de su atenta Nota No. 111, de 10 de junio de 2015, referente al Acuerdo sobre Cooperación Técnica entre el Gobierno de Japón y el Gobierno de la República del Ecuador, firmado en Quito el 25 de junio de 1992, cuyo contenido es el siguiente:

“No. 111

La Embajada del Japón saluda muy atentamente al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de la República del Ecuador - Dirección de Cooperación Internacional - y tiene el honor de referirse a las recientes conversaciones entre los Representantes del Ministerio de Asuntos Exteriores del Japón y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de la República del Ecuador concernientes al Acuerdo sobre Cooperación Técnica entre el Gobierno de Japón y el Gobierno de la República del Ecuador, firmado en Quito el 25 de junio de 1992 (en adelante se denominará “El Acuerdo”), y propone los siguientes arreglos:

1. Los Programas específicos de Cooperación Técnica (en adelante se les denominará “Los Programas”) que se pormenorizan en el documento anexo se llevarán a cabo por la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA), en el año fiscal japonés 2015 (en adelante se le denominará “el AFJ”) (de 1 de abril de 2015 al 31 de marzo de 2016) de acuerdo con las leyes y reglamentos vigentes en Japón.
2. De conformidad con el Acuerdo, el Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de la República del Ecuador confirma que el Gobierno de la República del Ecuador concederá los privilegios, inmunidades y beneficios estipulados en el Acuerdo a los Expertos (incluidos los Voluntarios Senior), los miembros de las Misiones y sus familiares, así como los equipos, maquinaria y materiales en relación con la implementación de los Programas.
3. Los detalles y procedimientos de los Programas serán decididos entre JICA y las instituciones responsables del Gobierno de la República del Ecuador.
4. Modificaciones o adiciones de los Programas en el AFJ 2015, o la extensión del período mencionado en el párrafo 1, se harán por un acuerdo entre las autoridades competentes de los dos Gobiernos. La autoridad competente del Gobierno del Japón es el Ministro de Asuntos Exteriores, y la autoridad competente del Gobierno de la República del Ecuador es el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
5. El Ministerio de Asuntos Exteriores de Japón y el Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de la República del Ecuador se consultarán mutuamente con respecto a cualquier asunto que pueda surgir de, o en conexión con los arreglos de la presente Nota Verbal.

Así mismo la Embajada del Japón tiene el honor de proponer que la presente Nota Verbal y la Nota Verbal de respuesta del Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de la República del Ecuador, aceptando en nombre del Gobierno de la República del Ecuador los arreglos arriba mencionados, constituyan un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la Nota Verbal de respuesta del Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de la República del Ecuador.”

Al respecto, tengo a honra expresar la conformidad del Gobierno de la República del Ecuador con la propuesta del Gobierno del Japón, en tal virtud, me cumple manifestarle que su Nota y la presente de respuesta constituyen un acuerdo formal entre nuestros dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la presente Nota.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted, el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

f.) Julio Xavier Lasso Mendoza, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Subrogante.

No. III

**Honorable
Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad
Humana de la República del Ecuador.
Presente.**

La Embajada del Japón saluda muy atentamente al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de la República del Ecuador - Dirección de Cooperación Internacional - y tiene el honor de referirse a las recientes conversaciones entre los Representantes del Ministerio de Asuntos Exteriores del Japón y del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de la República del Ecuador concernientes al Acuerdo sobre Cooperación Técnica entre el Gobierno del Japón y el Gobierno de la República del Ecuador. firmado en Quito el 25 de junio de 1992 (en adelante se denominará “El Acuerdo”), y propone los siguientes arreglos:

1. Los Programas específicos de Cooperación Técnica (en adelante se les denominará “Los Programas”) que se pormenorizan en el documento anexo se llevarán a cabo por la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA), en el año fiscal japonés 2015 (en adelante se le denominará “el AFJ”) (de 1 de abril de 2015 al 31 de marzo de 2016) de acuerdo con las leyes y reglamentos vigentes en Japón.
2. De conformidad con el Acuerdo, el Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de la República del Ecuador confirma que el Gobierno de la República del Ecuador concederá los privilegios, inmunidades y beneficios estipulados en el Acuerdo a los Expertos (incluidos los Voluntarios Senior), los miembros de las Misiones y sus familiares, así como los equipos, maquinaria y materiales en relación con la implementación de los Programas.
3. Los detalles y procedimientos de los Programas serán decididos entre JICA y las instituciones responsables del Gobierno de la República del Ecuador.
4. Modificaciones o adiciones de los Programas en el AFJ 20 I S, o la extensión del periodo mencionado en el párrafo 1, se harán por un acuerdo entre las autoridades competentes de los dos Gobiernos. La autoridad competente del Gobierno del Japón es el Ministro de Asuntos Exteriores, y la autoridad competente del Gobierno de la República del Ecuador es el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
5. El Ministerio de Asuntos Exteriores del Japón y el Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de la República del Ecuador se consultarán mutuamente con respecto a cualquier asunto que pueda surgir de, o en conexión con los arreglos de la presente Nota Verbal.

Así mismo, la Embajada del Japón tiene el honor de proponer que la presente Nota Verbal y la Nota Verbal de respuesta del Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de la República del Ecuador, aceptando

en nombre del Gobierno de la República del Ecuador los arreglos arriba mencionados, constituyan un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la Nota Verbal de respuesta del Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de la República del Ecuador.

Quito, 10 de junio de 2015

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.- Certifico que es fie copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.- Quito, a 01 de septiembre de 2015.- f.) Dr. Christian Cruz Medina, Director de Instrumentos Internacionales (E).

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, PARA LA PROTECCION, CONSERVACION, RECUPERACION Y RESTITUCION DE BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL, QUE HAYAN SIDO MATERIA DE ROBO, SAQUEO, TRANSPORTE, TRAFICO Y/O COMERCIALIZACION ILICITOS

El Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia en adelante denominadas “Las Partes”,

CONSIDERANDO:

Que los bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos, culturales y que son expresiones de sus saberes ancestrales, la riqueza de los pueblos y que su protección, conservación, recuperación, restitución y combate al robo, saqueo, transporte, tráfico o comercialización ilícitos, son tareas prioritarias de las partes;

Que la colaboración entre los países para devolver los bienes culturales que hayan sido robados, saqueados, transportados, traficados o comercializados ilícitamente, constituye una manera efectiva de proteger y reconocer el derecho de cada país como propietario original de tales bienes, contribuyendo a la protección y preservación de su patrimonio cultural;

Que es necesario el establecimiento de normas comunes para la restitución y devolución de dichos bienes patrimoniales culturales;

Que el carácter único y distintivo de los bienes patrimoniales culturales de cada país debe ser protegido, reconocido y preservado;

RECONOCIENDO que el patrimonio arqueológico, artístico, histórico, cultural y de cada país es único y no debe ser objeto de robo, saqueo, transporte, tráfico y/o comercialización ilícitos;

CONSCIENTES del grave perjuicio que representa para ambos Estados el robo, saqueo, transporte, tráfico y/o comercialización ilícitos de objetos pertenecientes a su patrimonio, tanto por la pérdida de estos bienes como por el daño que se infringe a sitios, zonas de monumentos y otros contenidos arqueológicos y otros lugares de interés histórico cultural;

ANIMADAS por el deseo mutuo de estimular la protección, estudio y apreciación de los bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos, culturales;

CONVENCIDAS de que colaboración entre ambas Partes para la recuperación de bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos, culturales, que hayan sido materia de robo, saqueo, transporte, tráfico y/o comercialización ilícitos, constituye un medio eficaz para proteger y reconocer el derecho del propietario originario de cada parte sobre sus respectivos bienes arqueológicos, artísticos, históricos, culturales;

CONCIENTES de que en el marco de sus legislaciones vigentes y las Convenciones Internacionales de la Organización de la Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), de 1970, sobre las Medidas a Adoptarse de Prohibir e Impedir la Importación, Exportación y Transferencia Ilícita de Bienes Culturales; la Convención del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT) de 1995, sobre los Bienes Culturales Robados o Exportados Ilícitamente, y reconocer el derecho de cada Estado Parte como propietario originario sobre la propiedad intelectual colectiva, de sus saberes, ciencias y conocimientos, a su valoración, uso, promoción y desarrollo, respetando las normativas internas de ambas Partes.

Han convenido lo siguiente

Artículo 1

OBJETO

El presente Convenio tiene como objetivo establecer las bases y procedimientos sobre los cuales las Partes cooperarán en materia de protección, conservación, recuperación y restitución de los bienes arqueológicos, artísticos, históricos, culturales, que hayan sido materia de robo, saqueo, transporte, tráfico o comercialización ilícita en sus territorios, así como también regula la reciprocidad entre los dos países para la asistencia judicial para la investigación, enjuiciamiento y sentencia de los responsables de estos delitos.

Artículo 2

APLICACIÓN

El presente Convenio se aplica a las categorías de bienes del patrimonio cultural, reconocidas legalmente en cada uno de los Estados Parte, conforme a los anexos que forman parte de este instrumento.

Artículo 3

AUTORIDADES CENTRALES

Para asegurar la debida cooperación entre las Partes en lo concerniente al objetivo del presente Convenio, las Partes designan como autoridades centrales:

Por el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia a la Dirección General de Patrimonio Cultural del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Culturas.

Por el Gobierno de la República de Ecuador, al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural en lo concerniente a patrimonio.

En caso de sustitución de la institución designada por cada Estado Parte, bastará la notificación escrita al Estado Parte respectivo, sin necesidad de cumplimiento de ningún requisito.

Artículo 4

COMPROMISO DE LAS PARTES

Las Partes se comprometen conjuntamente a través de sus Autoridades Centrales a:

- a) Combatir e impedir, por todos los medios apropiados, el ingreso a su territorio de los bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos, culturales, que no hayan cumplido con las formalidades de importación o de exportación legalmente establecidas en cada país.
- b) Colaborar en la adopción de medidas preventivas, correctivas y coercitivas para combatir las prácticas ilegales, relacionadas con el robo, hurto, el saqueo, así como el transporte, tráfico o comercialización ilícitos de los bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos, culturales, de conformidad con la legislación interna de cada Estado Parte.
- c) Mejorar la protección de su patrimonio cultural y lograr la participación en estos esfuerzos de los encargados de investigar, enjuiciar y sentenciar a los responsables en casos de delitos contra el patrimonio cultural que faciliten la restitución de bienes del patrimonio cultural;
- d) Incorporar en sus acciones la penalización del tráfico ilícito de bienes patrimoniales culturales, para combatir la oferta y demanda de éstos, así como del crimen organizado.
- e) Asistirse mutuamente por medio del intercambio de los resultados de sus experiencias en las materias a que se refiere el presente convenio;
- f) Facilitar la asistencia administrativa y/o judicial recíproca en la prevención del robo, hurto, saqueo, transporte, tráfico o comercialización ilícitos de bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos, culturales y de los que conforman el patrimonio;

- g) Favorecer el intercambio de especialistas y realizar cursos que tengan por objeto la prevención y control del tráfico ilícito de bienes patrimoniales culturales;
- h) Establecer normas jurídicas, éticas y técnicas, así como promover el intercambio de conocimientos, con el propósito de que arqueólogos, restauradores, curadores, anticuarios; y, otros especialistas vinculados con el manejo de bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos, culturales, cuenten con elementos necesarios para prevenir el robo, hurto, saqueo, transporte, tráfico o comercialización ilícitos de los mismos;
- i) Promover el intercambio de conocimientos y experiencias exitosas sobre las innovaciones tecnológicas en materia de seguridad, con el fin de fortalecer la protección de los bienes arqueológicos, artísticos, históricos, culturales;
- j) Estimular el descubrimiento, excavación, preservación y estudio de sitios y materiales arqueológicos por científicos y estudiosos calificados de ambos Estados Partes;
- k) Impedir las excavaciones no autorizadas de sitios arqueológicos, el robo, o hurto de bienes patrimoniales arqueológicos, históricos o culturales;
- l) Facilitar la circulación y exhibición lícita en ambos Estados Partes, de bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos, culturales, a fin de acrecentar el entendimiento y apreciación de su herencia artística, cultural;
- m) Difundir entre sus respectivas autoridades aduaneras y policiales de puertos, aeropuertos y fronteras, la información relativa a los bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos, es, culturales y otros específicos que hayan sido materia de robo, hurto, saqueo, transporte, tráfico o comercialización ilícitos, con el fin de facilitar su identificación y la aplicación de las medidas cautelares y coercitivas establecidas en sus respectivas legislaciones, así como para la correspondiente devolución de los bienes a la Parte Requirente.
- n) Los Estados Partes difundirán entre coleccionistas y vendedores de antigüedades, que la venta y adquisición de bienes culturales obtenidos ilícitamente, podrían acarrearles responsabilidades penales.
- o) Promover el intercambio de experiencias en materia de protección y valoración de conocimientos tradicionales, en el marco de los convenios internacionales reconocidos por los Estados Partes;
- p) Tomar todas las medidas necesarias, conforme a su legislación nacional, para impedir la adquisición y comercialización de bienes arqueológicos, artísticos, históricos, culturales, procedentes de alguna de los Estados Partes, por personas naturales y/o jurídicas situados en su territorio, respecto de aquellos bienes que se presuman que han sido obtenidos ilícitamente desde el territorio del otro Estado Parte;
- q) Documentar, dar seguimiento y publicidad de los casos de robo, hurto, saqueo, y delitos contra el patrimonio cultural, así como identificar las redes que operan este ilícito y notificarlos con prontitud a las autoridades nacionales e internacionales a fin de proseguir con las acciones legales correspondientes para evitar su impunidad;
- r) Favorecer el intercambio de experiencias en la lucha contra el tráfico ilícito de bienes arqueológicos, artísticos, históricos, culturales, a través de medios electrónicos y alentar el establecimiento de vínculos de cooperación en materia de rescate, restauración, protección, conservación, catalogación, difusión y legislación de estos bienes patrimoniales culturales;
- s) Apoyar, desde sus experiencias, la inclusión dentro de los programas de los diferentes niveles educativos de ambos Estados Partes, el valor consustancial de los bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos, culturales, así como el peligro que el robo, hurto, las excavaciones clandestinas y las extracciones ilícitas representan para el patrimonio;
- t) Procurar la defensa internacional en forma conjunta en casos en que existan bienes patrimoniales que se encuentren fuera del país de origen y que sean de propiedad de los Estados Parte suscriptores de este Convenio; para lo cual se realizarán las gestiones correspondientes en forma directa entre las instituciones designadas para el efecto;
- u) Velar para que la restitución de bienes patrimoniales robados, hurtados, saqueados, transportados, traficados o comercializados ilícitamente se realice en el menor plazo posible y en las mejores condiciones, en aplicación de las disposiciones establecidas en este Convenio y otros instrumentos afines.
- v) Velar porque los bienes patrimoniales a ser restituidos o devueltos sean protegidos conforme a las normas vigentes internas, estén accesibles al público, puestos a disposición para fines de investigación y de exposición en el territorio del otro Estado Parte; y
- w) Cualesquier colaboración que los Estados Partes acuerden.

Artículo 5

INTERCAMBIO DE INFORMACION

Para los fines del presente Convenio, los Estados Partes intercambiarán información actualizada y oportuna sobre los siguientes temas:

- a) Leyes, reglamentos y demás normas aplicables en cada Estado Parte en materia de protección, conservación, recuperación y restitución de los bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos, culturales, especialmente en la prevención del robo, hurto, saqueo, transporte, tráfico o comercialización ilícitos de estos bienes, así como sobre políticas y medidas conexas adoptadas y elaboradas por las autoridades administrativas;

- b) Evaluación, registro y base de datos de los bienes del patrimonio arqueológico, artístico, histórico, y los que conforman el patrimonio cultural, cuya exportación está prohibida en la legislación interna de los Estados Partes;
- c) Emisión de licencias o permisos de exportación de bienes artísticos, históricos, culturales, otorgados de conformidad con lo establecido por la legislación vigente de cada uno de los Estados Partes;
- d) Sistema de supervisión de la importación de bienes patrimoniales;
- e) Organizaciones de protección y conservación de bienes del patrimonio arqueológico, artístico, histórico, cultural y los que conforman el patrimonio, en cada uno de los Estados Partes;
- f) Base de datos sobre bienes patrimoniales desaparecidos, robados, hurtados, saqueados, transportados, traficados o comercializados ilícitamente;
- g) Evaluación, registro, recuperación y repatriación de bienes patrimoniales, que coadyuven a las investigaciones pertinentes para sancionar a los responsables del cometimiento de este tipo de delitos;
- h) Documentación básica acerca de las características del enterramiento de piezas y de los descubrimientos arqueológicos;
- i) Procedimientos básicos en cada Estado Parte para realizar la recuperación y devolución de bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos, culturales, a sus países de origen;
- j) Nuevos métodos del delito, del robo, hurto, saqueo, transporte, tráfico o comercialización ilícitos de bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos, culturales;
- k) Vigilancia del mercado nacional e internacional (incluidas las subastas por internet);
- l) Lugares de embarque y de destino, así como rutas, medios y métodos utilizados para la ocultación y el transporte a los que recurren los responsables del tráfico ilícito de bienes patrimoniales;
- m) Identidad y modo de operar de los responsables del tráfico ilícito de bienes patrimoniales;
- n) Organizaciones que presuntamente participan en excavaciones clandestinas, robo y exportación, importación y transferencia ilícitas de bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos;
- o) Información científica y tecnológica de utilidad para el cumplimiento de la ley, a fin de reforzar la capacidad respectiva de prevenir, descubrir e investigar el robo, hurto, saqueo, transporte, tráfico o comercialización ilícitos de estos bienes;
- p) Intercambios académicos, cooperación en actividades de investigación, asistencia técnica y otras medidas pertinentes para la preservación y protección de bienes patrimoniales;
- q) Eficacia de las medidas acordadas en el presente Convenio, incluidas las investigaciones emprendidas por sus respectivas autoridades en aplicación de leyes y disposiciones sobre la materia; y
- r) Otros sobre la materia.

Artículo 6

DEVOLUCION DE BIENES

Cuando alguno de los Estados Partes tenga conocimiento del ingreso a su territorio de bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos, culturales, que provengan de otro Estado Parte y hayan sido materia de robo, hurto, saqueo, transporte, tráfico o comercialización ilícita, procederá a su devolución respectiva. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 9 del presente Convenio relativo a la exención de impuestos.

Para el retorno y recuperación de los bienes patrimoniales que han sido robados, hurtados, saqueados, transportados, traficados o comercializados ilícitamente en cualquiera de los Estados Partes, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Una vez que el Estado Parte tenga conocimiento, por cualquier medio, sobre la presunta existencia de bienes patrimoniales robados, hurtados, saqueados, transportados, traficados o comercializados ilícitamente en el otro Estado Parte, comunicará a las instituciones encargadas de la aplicación del presente convenio de colaboración, para recabar información relacionada con el ilícito, comprometiéndose para el efecto a utilizar los medios idóneos para la custodia en depósito temporal y la conservación de dichos bienes del patrimonio cultural hasta su restitución al Estado Parte reclamante.
- b) Verificada y validada la información, el Estado Parte donde se encuentran los bienes patrimoniales reclamados procederá en forma inmediata a restituirlos al Estado Parte reclamante, por cualquiera de las vías idóneas que garantice la entrega inmediata, tomando todas las medidas de protección pertinentes, sin perjuicio del inicio de acciones legales que correspondan contra los responsables del ilícito.
- c) Para el proceso de devolución de las piezas o bienes reclamados, el Estado Parte reclamante demostrará, a través de certificaciones, permisos, formulario de aduana u otras que ameriten, que los bienes, objeto del reclamo, salieron ilícitamente del país demandante.
- d) Las solicitudes de aseguramiento y la restitución de los bienes del patrimonio cultural, objeto de la solicitud, se deberán formular por cualquiera de las vías adoptadas por la parte requirente. La Parte Requirente proporcionará, a su costa, la documentación y otros

elementos necesarios para la reclamación de los bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos, culturales, de que se trate.

- e) En el caso de que no sea posible reunir y ofrecer esa documentación, la procedencia del reclamo estará determinada por los arreglos que los Estados Partes decidan por la vía diplomática.
- f) Si la Parte Requerida no pudiera de otra manera efectuar la recuperación y devolución de bienes patrimoniales reclamados y localizados en su territorio, cualquiera de las autoridades centrales de la Parte Requirente podrá solicitar a la Parte Requerida inicie un procedimiento judicial tendiente a ese fin.
- g) Con miras a impedir la impunidad del hecho y para las investigaciones correspondientes, la documentación, sustento del reclamo, es válida para ser presentada a órdenes de los tribunales competentes del Estado Parte donde se encuentren los bienes patrimoniales objeto de restitución.

Artículo 7

GASTOS DE RECUPERACION Y DE RESTITUCION DE BIENES

Los gastos que se deriven de las medidas necesarias para la protección y preservación de los bienes patrimoniales robados, hurtados, saqueados, transportados, traficados o comercializados ilícitamente, objeto de restitución, estarán a cargo del Estado Parte donde se encuentren los bienes patrimoniales, hasta su restitución al Estado Parte reclamante.

Los gastos inherentes a devolución de los bienes del patrimonio cultural serán sufragados por el Estado Parte requirente y ninguna persona o institución podrá reclamar indemnización al Estado Parte que restituye el bien reclamado por daños o perjuicios que le hubieran sido ocasionados.

El Estado Parte requirente tampoco estará obligado a indemnización alguna a favor de quienes adquirieron o participaron en la salida de ese bien de su territorio.

Los Estados Partes, a través de sus Autoridades Centrales prestarán todo el apoyo necesario para facilitar la restitución de los bienes a que hace referencia el presente Convenio.

El Estado Parte reclamante puede utilizar fondos públicos, privados y/o de cooperación internacional para facilitar la restitución de bienes del patrimonio cultural robados, hurtados, saqueados, transportados, traficados o comercializados ilícitamente.

Artículo 8

INFORMACION QUE LAS PARTES DEBEN PRESENTAR

Cada Estado Parte deberá informar al otro de los robos, hurtos, saqueo, transporte, tráfico o comercialización ilícita de bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos,

culturales, que tenga conocimiento y, en lo posible, de la metodología empleada cuando exista razón para creer que dichos bienes y material probablemente serán introducidos en el comercio internacional.

Con este propósito y con base a la investigación policial realizada para tal efecto, se deberá presentar al Estado Parte requerido información descriptiva suficiente que permita identificar los bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos, culturales, así como, sobre quienes hayan realizado conductas delictivas conexas, con el fin de facilitar su identificación y poder establecer el modo operativo de los delincuentes.

Los Estados Partes, a fin de brindar la información referida, procurarán establecer y utilizar un formato uniforme sobre los bienes a recuperarse y facilitarán la información.

Asimismo, los Estados Partes difundirán entre sus respectivas autoridades aduaneras y policiales de puertos, aeropuertos y fronteras, la información relativa a los bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos, culturales y otros específicos que hayan sido materia de robo, saqueo, transporte, tráfico o comercialización ilícita, con el fin de facilitar su identificación y la aplicación de las medidas cautelares y coercitivas establecidas en sus respectivas legislaciones, así como para la correspondiente devolución de los bienes a la Parte Requirente.

Artículo 9

EXENCION DE IMPUESTOS

De conformidad con lo dispuesto en su respectiva legislación interna, los Estados Partes convienen la exención de tributos al comercio exterior y otros gravámenes aduaneros, sean de carácter fiscal, monetario o de otra erogación durante el proceso de recuperación y devolución de los bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos, culturales, y/o específicos, hacia el país de origen, en aplicación de lo dispuesto en el presente Convenio;

Artículo 10

PRESCRIPCION

La acción de restitución del Estado reclamante no prescribe por los años.

Artículo 11

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Cualesquier controversia que surja de la interpretación, implementación y/o ejecución del presente convenio, será resuelta de mutuo acuerdo, mediante consultas, utilizando la vía diplomática.

Artículo 12

MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado por consentimiento mutuo de los Estados Partes, a petición de

uno de ellos, formalizado por escrito. Las modificaciones entrarán en vigor treinta (30) días después, contados a partir de la última notificación por escrito.

Artículo 13

SEGUIMIENTO

Los Estados Partes establecerán un mecanismo de consulta sobre una base regular para resolver los problemas de la aplicación del presente instrumento y elaborarán planes para una mayor y mejor cooperación bilateral.

Las autoridades centrales, supervisarán periódicamente la aplicación del presente Convenio, e informarán de su cumplimiento a las respectivas Cancillerías por lo menos una vez al año. Podrán también realizar propuestas orientadas a favorecer, corregir y mejorar la colaboración bilateral.

Artículo 14

DISPOSICIONES FINALES

El presente Convenio no afecta las obligaciones de los Estados Partes contraídas en el marco de otros convenios internacionales, multilaterales o bilaterales de los que formen parte.

Los Estados Partes realizarán consultas exhaustivas, coordinarán posiciones entre ellos en asuntos multilaterales, y ampliarán a un más la cooperación existente en foros internacionales relacionados con la prevención del robo, la excavación clandestina y la comercialización ilícita de bienes culturales.

El presente Convenio será plenamente difundido a los sectores involucrados, en particular a las autoridades aduaneras, policiales, administrativas y judiciales.

El presente Convenio entrará en vigor treinta (30) días después, contados a partir de la última notificación sobre el cumplimiento de los requisitos legales internos entre los dos Estados Partes y permanecerá en vigor por diez (10) años, prorrogables automáticamente por períodos de igual duración, a menos que uno de los Estados Partes notifique al otro, por la vía diplomática, su intención de darlo por terminado, con anticipación de por lo menos seis (6) meses.

La renuncia del presente Convenio no afectará las acciones de restitución de los bienes objeto del presente instrumento que hubieran sido iniciados durante su vigencia, salvo que los Estados Partes acuerden lo contrario.

Suscrito en a los 23 días del mes de julio del año 2013 en dos (2) ejemplares, cada uno en los idiomas castellano siendo los textos igualmente auténticos y válidos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

f.) David Choquehuanca Céspedes, Ministro de Relaciones Exteriores.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.- Certifico que es fiel copia del documento que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.- Quito, a 22 de octubre de 2015.- f.) Dr. Christian Cruz Medina, Director de Instrumentos Internacionales (E).

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR y EL GOBIERNO DEL REINO DE CAMBOYA, PARA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, RECUPERACIÓN Y RESTITUCIÓN DE BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL y NATURAL, QUE HAYAN SIDO MATERIA DE ROBO, SAQUEO, TRANSPORTE, TRÁFICO Y/O COMERCIALIZACIÓN ILÍCITOS.

El Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Reino de Camboya, en adelante denominados “las Partes”,

Considerando:

Que los bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos, culturales y los que conforman el patrimonio natural, son la expresión de la riqueza de los pueblos y que su protección, conservación, recuperación, restitución y combate al robo, saqueo, transporte, tráfico o comercialización ilícitos, son tareas prioritarias de las Partes;

Que la colaboración entre los países para devolver los bienes culturales y naturales que hayan sido robados, saqueados, transportados, traficados o comercializados ilícitamente, constituye una manera efectiva de proteger y reconocer el derecho de cada país como propietario original de tales bienes, contribuyendo a la protección y preservación de su patrimonio cultural y natural;

Que es necesario el establecimiento de normas comunes para la restitución y devolución de dichos bienes patrimoniales culturales y naturales;

Que el carácter único y distintivo de los bienes patrimoniales culturales y naturales de cada país debe ser protegido y preservado;

RECONOCIENDO que el patrimonio arqueológico, artístico, histórico, cultural y natural de cada país es único y no debe ser objeto de robo, saqueo, transporte, tráfico y/o comercialización ilícitos;

CONSCIENTES del grave perjuicio que representa para ambos Estados el robo, saqueo, transporte, tráfico y/o comercialización ilícitos de objetos pertenecientes a su patrimonio, tanto por la pérdida de estos bienes como por el daño que se infringe a sitios, zonas de monumentos y otros contenidos arqueológicos; a la flora, fauna y patrimonio paleontológico y otros lugares de interés histórico-cultural y natural;

ANIMADAS por el deseo mutuo de estimular la protección, estudio y apreciación de los bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos, culturales y los que conforman el patrimonio natural.

CIERTAS de que la colaboración entre ambas Partes para la recuperación de bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos, culturales, y los que conforman el patrimonio natural, que hayan sido materia de robo, saqueo, transporte, tráfico y/o comercialización ilícitos, constituye un medio eficaz para proteger y reconocer el derecho del propietario originario de cada Parte sobre sus respectivos bienes arqueológicos, artísticos, históricos, culturales, y los que conforman el patrimonio natural.

Han convenido lo siguiente:

Artículo 1

Objetivo

El presente Convenio tiene como objetivo establecer las bases y procedimientos sobre los cuales las Partes cooperarán en materia de protección, conservación, recuperación y restitución de los bienes arqueológicos, artísticos, históricos, culturales y los que conforman el patrimonio natural, que hayan sido materia de robo, saqueo, transporte, tráfico o comercialización ilícita en sus territorios, así como también regula la reciprocidad entre los dos países para la asistencia judicial para la investigación, enjuiciamiento y sentencia de los responsables de estos delitos.

Artículo 2

Aplicación

El presente Convenio se aplica a las categorías de bienes del patrimonio cultural y natural reconocidos legalmente en cada uno de los Estados Parte, conforme a los anexos que forman parte de este instrumento.

Artículo 3

Autoridades Centrales

Para asegurar la debida cooperación entre las Partes en lo concerniente al objetivo del presente Convenio, las Partes designan como Autoridades Centrales:

Por el Gobierno de la República del Ecuador, al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural en lo concerniente a patrimonio cultural, y el Ministerio del Ambiente para el patrimonio natural.

Por el Gobierno del Reino de Cambodia el Ministerio de Cultura y Finas Artes

En caso de sustitución de la institución designada por cada Estado Parte, bastará la notificación escrita al Estado Parte respectivo, sin necesidad de cumplimiento de ningún otro requisito.

Artículo 4

Compromisos de las Partes

Las Partes se comprometen conjuntamente a:

- a) Combatir y a procurar, por todos los medios apropiados, el ingreso a su respectivo territorio, los bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos, culturales y los pertenecientes al patrimonio natural que no hayan cumplido con las formalidades de importación o de exportación legalmente establecidas en cada país.
- b) Colaborar en la adopción de medidas preventivas, correctivas y de obligatorio cumplimiento para combatir las prácticas ilegales y delictivas relacionadas con el robo, el saqueo, así como el transporte, tráfico o comercialización ilícitos de los bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos, culturales y las del patrimonio natural, de conformidad con las responsabilidades y obligaciones prescritas en la normatividad de cada país.
- c) Mejorar la protección de su patrimonio cultural y lograr la participación en estos esfuerzos de los encargados de investigar, enjuiciar y sentenciar a los responsables en casos de delitos contra el patrimonio cultural que faciliten la restitución de bienes del patrimonio cultural;
- d) Incorporar en sus acciones la penalización del tráfico ilícito de bienes patrimoniales culturales y naturales para combatir la oferta y demanda de éstos, así como del crimen organizado.
- e) Asistirse mutuamente por medio del intercambio de los resultados de sus experiencias en las materias a que se refiere el presente convenio;
- t) Facilitar la asistencia administrativa y/o judicial recíproca en la prevención del robo, saqueo, transporte, tráfico o comercialización ilícitos de bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos, culturales y de los que conforman el patrimonio natural;
- g) Favorecer el intercambio de especialistas y realizar cursos que tengan por objeto la prevención y control del tráfico ilícito de bienes patrimoniales culturales y naturales;
- h) Establecer normas jurídicas, éticas y técnicas, así como promover el intercambio de conocimientos, con el propósito de que arqueólogos, restauradores, curadores anticuarios, biólogos, ecólogos y afines y otros especialistas vinculados con el manejo de bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos,

- culturales y de los que conforman el patrimonio natural, cuenten con elementos necesarios para prevenir el robo, saqueo, transporte, tráfico o comercialización ilícitos de los mismos;
- i) Promover el intercambio de conocimientos y experiencias exitosas sobre las innovaciones tecnológicas en materia de seguridad, con el fin de fortalecer la protección de los bienes arqueológicos, artísticos, históricos, culturales y los que conforman el patrimonio natural;
- j) Estimular el descubrimiento, excavación, preservación y estudio de sitios y materiales arqueológicos por científicos y estudiosos calificados de ambas Partes;
- k) Impedir las excavaciones no autorizadas de sitios arqueológicos y el robo de bienes patrimoniales arqueológicos, históricos o culturales y la extracción de los componentes del patrimonio natural;
- l) Facilitar la circulación y exhibición lícita en ambas Partes, de bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos, culturales y de los que conforman el patrimonio natural; a fin de acrecentar el entendimiento y apreciación de su herencia artística, cultural y natural;
- m) Difundir entre sus respectivas autoridades aduaneras y policiales de puertos, aeropuertos y fronteras, la información relativa a los bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos, naturales, culturales y otros específicos que hayan sido materia de robo, saqueo, transporte, tráfico o comercialización ilícitos, con el fin de facilitar su identificación y la aplicación de las medidas cautelares y coercitivas establecidas en sus respectivas legislaciones, así como para la correspondiente devolución de los bienes a la Parte Requiriente.
- n) Las Partes informarán a los coleccionistas y vendedores de antigüedades que la venta y adquisición de bienes culturales robados o exportados ilícitamente luego de realizar excavaciones clandestinas en su país de origen es ilegal.
- o) Intercambiar experiencias y apoyar, mediante asistencia técnica, investigaciones sobre valoración integral del patrimonio genético, la bioprospección y la adopción de estrategias para el combate a la biopiratería;
- p) Promover el intercambio de experiencias en materia de protección y valoración de conocimientos tradicionales, en el marco de los convenios internacionales reconocidos por las Partes;
- q) Tomar todas las medidas necesarias, conforme a su legislación nacional, para impedir la adquisición y comercialización de bienes arqueológicos, artísticos, históricos, culturales y de los que conforman el patrimonio natural procedentes de alguna de las Partes, por personas naturales y/o jurídicas situados en su territorio, si esos bienes hubieran sido importados ilícitamente desde el territorio de la otra Parte;
- r) Documentar, dar seguimiento y publicidad de los casos de robo, saqueo, y delitos contra el patrimonio cultural y natural, así como identificar las redes que operan este ilícito y notificarlos con prontitud a las autoridades nacionales e internacionales a fin de proseguir con las acciones legales correspondientes para evitar su impunidad;
- s) Favorecer el intercambio de experiencias en la lucha contra el tráfico ilícito de bienes arqueológicos, artísticos, históricos, culturales y los que conforman el patrimonio natural, a través de medios electrónicos y alentar el establecimiento de vínculos de cooperación en materia de rescate, restauración, protección, conservación, catalogación, difusión y legislación de estos bienes patrimoniales culturales y naturales;
- t) Apoyar, desde sus experiencias, la inclusión dentro de los programas de los diferentes niveles educativos de ambas Partes, el valor de los bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos, culturales y los que conforman el patrimonio natural, así como el peligro que el robo, las excavaciones clandestinas y las exportaciones ilícitas representan para el patrimonio;
- u) Procurar la defensa internacional en forma conjunta en los casos de que existan bienes patrimoniales que se encuentren fuera del país de origen y que sean de propiedad de los Estados Parte suscriptores de este Convenio; para lo cual se procederá a realizar las gestiones correspondientes en forma directa entre las instituciones designadas para el efecto;
- v) Velar porque la restitución de bienes patrimoniales robados, saqueados, transportados, traficados o comercializados ilícitamente se realice en el menor plazo posible y en las mejores condiciones, en aplicación de las disposiciones establecidas en este documento u otras afines.
- w) Velar porque los bienes patrimoniales a ser restituidos o devueltos sean protegidos conforme a las normas vigentes internas, estén accesibles al público y puestos a disposición para fines de investigación y de exposición en el territorio del otro Estado Parte; y
- x) Cualesquier otra que las Partes acuerden.

Artículo 5

Intercambio de información

Para los fines del presente Convenio, las Partes intercambiarán información actualizada y oportuna sobre los siguientes temas:

- a) Leyes, reglamentos y demás normatividad aplicable en cada Parte en materia de protección, conservación, recuperación y restitución de los bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos, culturales, y los que conforman el patrimonio natural, especialmente en la prevención del robo, saqueo, transporte, tráfico o comercialización ilícitos de estos bienes, así como sobre políticas y medidas conexas adoptadas y elaboradas por las autoridades administrativas;

- b) Evaluación, registro y base de datos de los bienes del patrimonio arqueológico, artístico, histórico, cultural y los que conforman el patrimonio natural, que están prohibidos su exportación, establecidos en la legislación interna de cada Estado Parte;
- e) Emisión de licencias o permisos de exportación de bienes artísticos, históricos, culturales y los que conforman el patrimonio natural, otorgados de conformidad con lo establecido por la legislación vigente de cada una de las Partes;
- d) Sistema de supervisión de la importación de bienes patrimoniales;
- e) Organizaciones de protección y conservación de bienes del patrimonio arqueológico, artístico, histórico, cultural y los que conforman el patrimonio natural, en cada una de las Partes;
- f) Base de datos sobre bienes patrimoniales desaparecidos, robados, saqueados, transportados, traficados o comercializados ilícitamente;
- g) Evaluación, registro, recuperación y repatriación de bienes patrimoniales, que coadyuven a las investigaciones pertinentes para sancionar a los responsables del cometimiento de este tipo de delitos;
- h) Documentación básica acerca de las características del enterramiento de piezas y de los descubrimientos arqueológicos;
- i) Procedimientos básicos en cada Estado Parte para realizar la recuperación y devolución de bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos, culturales y los que conforman el patrimonio natural, a sus países de origen;
- j) Condiciones cambiantes del robo, saqueo, transporte, tráfico o comercialización ilícitos de bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos, culturales y de los que conforman el patrimonio natural;
- k) Vigilancia del mercado nacional e internacional (incluidas las subastas por internet);
- l) Lugares de embarque y de destino, así como rutas, medios y métodos utilizados para la ocultación y el transporte a los que recurren los responsables del tráfico ilícito de bienes patrimoniales;
- m) Identidad y modus operandi de los responsables del tráfico ilícito de bienes patrimoniales;
- n) Organizaciones que presuntamente participan en excavaciones clandestinas, robo y exportación, importación y transferencia ilícitas de bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos, culturales y los que conforman el patrimonio natural;
- o) Información científica y tecnológica de utilidad para el cumplimiento de la ley, a fin de reforzar la capacidad

respectiva de prevenir, descubrir e investigar el robo, saqueo, transporte, tráfico o comercialización ilícitos de estos bienes;

- p) Intercambio académicos, cooperación en actividades de investigación, asistencia técnica y otras medidas pertinentes para la preservación y protección de bienes patrimoniales;
- q) Eficacia de las medidas acordadas en el presente Convenio, incluidas las investigaciones emprendidas por sus respectivas autoridades en aplicación de leyes y disposiciones sobre la materia; y,
- r) Otros sobre la materia.

Artículo 6

Devolución de bienes

Cuando alguna de las Partes tenga conocimiento del ingreso a su territorio de bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos, culturales, y los que conforman el patrimonio natural que provengan de la otra Parte y hayan sido materia de robo, saqueo, transporte, tráfico o comercialización ilícita, se procederá a su devolución respectiva. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 9 del presente Convenio relativo a la exención de impuestos.

Para el retorno y recuperación de los bienes patrimoniales que han sido robados, saqueados, transportados, traficados o comercializados ilícitamente en cualquiera de los Estados suscriptores, entablarán el siguiente procedimiento:

- a) Una vez que el Estado Parte tenga conocimiento, por cualesquier medio, sobre la presunta existencia de bienes patrimoniales robados, saqueados, transportados, traficados o comercializados ilícitamente en el otro Estado Parte, en forma inmediata establecerá comunicación directa entre las instituciones encargadas de la aplicación del presente convenio de colaboración, para recabar información relacionada con el ilícito, comprometiéndose para el efecto a utilizar los medios idóneos para la custodia en depósito temporal y la conservación de dichos bienes del patrimonio cultural y natural hasta su restitución al Estado Parte reclamante.
- b) Verificada la veracidad de la información, el Estado Parte donde se encuentran los bienes patrimoniales reclamados procederá en forma inmediata a restituirlos al Estado Parte reclamante, por cualquiera de las vías idóneas que garantice la entrega inmediata, tomando todas las medidas de protección pertinentes, sin perjuicio del inicio de acciones legales que correspondan.
- e) Para el proceso de devolución de las piezas u objetos reclamados, el Estado Parte reclamante demostrará, a través de certificaciones, permisos, formulario de aduana u otras que ameriten, que los bienes, objeto del reclamo, salieron ilícitamente del país demandante.

- d) Las solicitudes de aseguramiento y la restitución de los bienes del patrimonio natural y cultural, objeto de la solicitud, se deberán formular por cualquiera de las vías adoptadas por la parte requirente. La Parte Requirente proporcionará, a su costa, la documentación y otras pruebas necesarias para establecer la reclamación de los bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos, naturales culturales y de los que conforman el patrimonio natural de que se trate.
- e) En el caso de que no sea posible reunir y ofrecer esa documentación, la procedencia del reclamo estará determinada por los arreglos que los Estados Partes decidan por la vía diplomática.
- f) Si la Parte Requerida no pudiera de otra manera efectuar la recuperación y devolución de bienes patrimoniales reclamados y localizados en su territorio, cualesquiera de las autoridades centrales de la Parte Requirente podrá solicitar a la Parte Requerida inicie un procedimiento judicial tendiente a ese fin.
- g) Con miras a impedir la impunidad del hecho y para las investigaciones correspondientes, la documentación, sustento del reclamo, es válida para ser presentada a órdenes de los tribunales competentes del Estado Parte donde se encuentren los bienes patrimoniales objeto de restitución.

Artículo 7

Gastos de recuperación y de restitución de Bienes

Los gastos que se deriven de las medidas necesarias para la protección y preservación de los bienes patrimoniales robados, saqueados, transportados, traficados o comercializados ilícitamente, objeto de restitución, estarán a cargo del Estado Parte donde se encuentren los bienes patrimoniales, hasta su restitución al Estado reclamante.

Los gastos inherentes a devolución de los bienes del patrimonio natural y cultural serán sufragados por la Parte Requirente y ninguna persona o institución podrá reclamar indemnización a la Parte que restituye el bien reclamado por daños o perjuicios que le hubieran sido ocasionados.

La parte requirente tampoco estará obligada a indemnización alguna a favor de quienes adquirieron o participaron en la salida de su territorio de ese bien.

Las Partes, a través de sus Autoridades Centrales prestarán todo el apoyo necesario para facilitar la restitución de los bienes a que hace referencia el presente Convenio.

La Parte reclamante puede utilizar fondos públicos, privados y/o de cooperación internacional para facilitar la restitución de bienes del patrimonio cultural robados, saqueados, transportados, traficados o comercializados ilícitamente.

Artículo 8

Información que las Partes deben presentar

Cada Parte deberá informar a la Otra de los robos, saqueo, transporte, tráfico o comercialización ilícita de bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos, culturales, y los que conforman el patrimonio natural que tenga conocimiento y, en lo posible, de la metodología empleada cuando exista razón para creer que dichos objetos y material probablemente serán introducidos en el comercio internacional.

Con este propósito y con base a la investigación policial realizada para tal efecto, se deberá presentar a la Parte Requerida información descriptiva suficiente que permita identificar los bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos, culturales, y los que conforman el patrimonio natural, así como, en lo posible, a quienes hayan realizado conductas delictivas conexas, con el fin de facilitar su identificación y poder establecer el modo operativo por los delincuentes.

Las Partes, a fin de brindar información referida, procurarán establecer y utilizar un formato uniforme sobre los bienes a recuperarse y facilitarán la información.

Asimismo, las Partes difundirán entre sus respectivas autoridades aduaneras y policiales de puertos, aeropuertos y fronteras, la información relativa a los bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos, culturales, y los que conforman el patrimonio natural y otros específicos que hayan sido materia de robo, saqueo, transporte, tráfico o comercialización ilícita, con el fin de facilitar su identificación y la aplicación de las medidas cautelares y coercitivas establecidas en sus respectivas legislaciones, así como para la correspondiente devolución de los bienes a la Parte Requirente.

Artículo 9

Exención de impuestos

De conformidad con lo dispuesto en su respectiva legislación interna, las Partes convienen la exención al comercio exterior y otros gravámenes aduaneros, sean de carácter fiscal, monetario o de otra naturaleza durante el proceso de recuperación y devolución de los bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos, culturales y de los que conforman el patrimonio natural y/o específicos, hacia el país de origen, en aplicación de lo dispuesto en el presente Convenio;

Artículo 10

Prescripción

La acción de restitución del Estado reclamante prescribe en un plazo de 75 (setenta y cinco) años.

Artículo 11

Solución de controversias

Cualesquier controversia que surja de la interpretación, implementación y/o ejecución del presente convenio, será resuelta de mutuo acuerdo, mediante consulta, utilizando la vía diplomática

Artículo 12

Modificaciones

El presente Convenio podrá ser modificado por consentimiento mutuo de las Partes, a petición de una de ellas, formalizado por escrito. Las modificaciones entrarán en vigor de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 21 del presente convenio.

Artículo 13

Seguimiento

Las Partes establecerán un mecanismo de consulta sobre una base regular para resolver los problemas de la aplicación del presente instrumento y elaborarán planes para una mayor y mejor cooperación bilateral.

Las autoridades centrales, supervisarán periódicamente la aplicación del presente Convenio, e informarán de su cumplimiento a las respectivas Cancillerías por lo menos una vez al año. Podrán también realizar propuestas orientadas a favorecer, corregir y mejorar la colaboración bilateral.

Artículo 14

Disposiciones Finales

El presente Convenio no afecta las obligaciones de las Partes contraídas en el marco de otros convenios internacionales, multilaterales o bilaterales de los que formen parte.

Las Partes realizarán consultas exhaustivas, coordinarán posiciones con la otra Parte en asuntos multilaterales, y ampliarán aún más la cooperación existente en foros internacionales relacionados con la prevención del robo, la excavación clandestina y la importación y exportación ilícitas de bienes culturales.

El presente Convenio será plenamente difundido a los sectores involucrados, en particular a las autoridades aduaneras, policiales y judiciales.

El presente Convenio entrará en vigor treinta (30) días después, contados a partir de la última notificación sobre el cumplimiento de los requisitos legales internos entre los dos países y permanecerá en vigor por diez (10) años, prorrogables automáticamente por períodos de igual duración, a menos que una de las Partes notifique a la Otra, por la vía diplomática, su intención de darlo por terminado, con anticipación de por lo menos seis (6) meses

La renuncia del presente Convenio no afectará las acciones de restitución de los bienes objeto del presente instrumento que hubieran sido iniciados durante su vigencia, salvo que las Partes acuerden lo contrario

Suscrito en la ciudad de Phnom Penh, a los 23 días del mes de enero del año 2013 en tres (3) ejemplares, cada uno en los idiomas castellano, camboyano e inglés, siendo los textos igualmente auténticos y válidos.

Por el Gobierno de la República del Ecuador

f.) Lourdes Puma Puma.

f.) Marco Albuja.

Por el Gobierno del Reino de Camboya

f.) Samraing Kamsan.

f.) Him Chhem.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.- Certifico que es fiel copia del documento que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.- Quito, a 28 de octubre de 2015.- f.) Dr. Christian Cruz Medina, Director de Instrumentos Internacionales (E).

No. 0245-DIGERCIC-CGAJ-2015

**Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**

Considerando:

Que, el número 1 del artículo 3 de la Constitución de la República dispone que uno de los deberes primordiales del Estado, es garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, según el número 9 del artículo 11 de la Constitución de la República, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la norma suprema;

Que, el número 28 del artículo 66 de la Constitución de la República reconoce y garantiza a las personas el derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido debidamente registrados y libremente escogidos, así como conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales;

Que, el artículo 78 de la Constitución de la República establece que las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, y el Estado "...adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado...";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y las facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 261 de nuestra Carta Magna, consagra el régimen de competencias exclusivas del Estado central, encontrándose entre éstas, el “registro de personas”;

Que, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, es la institución responsable de la inscripción de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas residentes en territorio de la República y de los ecuatorianos residentes en el exterior, y su identificación y cedulación. Tiene por finalidad específica organizar dichas inscripciones y otorgar cédulas de identidad y ciudadanía. Consecuentemente, el Registro Civil es el organismo gubernamental encargado de proteger la identidad de todos los ecuatorianos;

Que, el Decreto Ejecutivo 331, publicado en el Registro Oficial 70 del 28 de julio de 2005, crea el Sistema Nacional del Registro Civil, Identificación y Cedulación, y en su artículo 4, determina que el Gobierno Nacional, a través de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, ejerce la rectoría sobre la regulación, custodia, acceso, mantenimiento y actualización de los documentos, formatos, procedimientos y registros físicos y digitales que aseguren la consecución de los fines del Sistema Nacional de Registro Civil y de sus servicios. El ente rector del Sistema Nacional de Registro Civil será el único ente responsable de emitir políticas para la operatividad de sus servicios;

Que, la Ley para la reparación de las víctimas y la judicialización de graves violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad ocurridos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008, tiene como objetivo “...regular la reparación en forma integral a las víctimas de graves violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad cometidos en el Ecuador...”;

Que, en el artículo 4 de la Ley de reparación de víctimas se crea el Programa de Reparación, por vía administrativa, para las víctimas de violaciones de los derechos humanos documentadas por la Comisión de la Verdad, a cargo de la Defensoría del Pueblo;

Que, las víctimas directas de las violaciones de derechos humanos documentadas por la Comisión de la Verdad y también sus cónyuges o parejas por unión de hecho y familiares hasta el segundo grado de consanguinidad,

accederán directamente a las medidas de reparación desarrolladas por el programa de reparación por vía administrativa;

Que, en el número 6 del artículo 6 de la Ley de reparación de víctimas se establece como una medida de reparación: “La restitución de los apellidos paterno y materno de los hijos e hijas de las víctimas que fueron inscritos en el Registro Civil como hijos de otras personas, para evitar que sean perseguidos o violentados por los perpetradores de las graves violaciones de derechos realizadas en contra de sus padres biológicos...”;

Que, en la Disposición General Primera de la Ley de reparación de víctimas se dispuso que en el plazo de noventa días, desde la publicación de la presente Ley, la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la Fiscalía General del Estado, el Registro Civil, Identificación y Cedulación y las demás entidades del Estado, implementarán todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a las responsabilidades establecidas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 305 de fecha 3 de mayo de 2007, se creó la Comisión de la Verdad con el propósito de “...investigar, esclarecer e impedir la impunidad respecto de los hechos violentos y violatorios de los Derechos Humanos, ocurridos entre 1984 1988 y otros periodos...”;

Que, el Defensor del Pueblo mediante Resolución No. 198-DPE-CGA-J-2014 de fecha 13 de noviembre de 2014, expidió: “las directrices para regular el procedimiento para el programa de reparación por vía administrativa para las víctimas de violaciones de los derechos humanos documentadas por la comisión de la verdad”;

Que, en el artículo 19 de la Resolución expedida por la Defensoría del Pueblo se expuso lo siguiente: “Tomando como referente las medidas señaladas en los artículos 6 y 9 de la Ley, mediante sesiones de trabajo se identificarán las medidas de reparación que sean acordes para cada caso concreto así como las alternativas que puedan existir para atenderlas o solventarlas...”

Que, mediante Informe Legal de fecha 1 de octubre de 2015 en el caso denominado: SARA JANE ALVARADO RODRIGUEZ suscrito por la Directora Nacional de Reparación a Víctimas y Protección contra la Impunidad, se comunicó lo siguiente:

“Caso Taura 1987:

El 8 de marzo de 1986, cuando en Manta el general de la FAE, Frank Vargas Pazzos, se insubordinó contra el ministro de Defensa, Luis Piñeiros, al denunciar el supuesto negociado de un Fokker y expresar su malestar por considerar que la FAE estaba siendo marginada dentro de las Fuerzas Armadas.

El levantamiento duró varios días, pero culminó cuando una comisión negociadora logró que Vargas se entregue el 11 de marzo y fuera llevado a Quito.

Casi un año después, el 16 de enero de 1987 durante una visita que realizó con su comitiva a la Base Aérea de Taura, el presidente León Febres Cordero fue incomunicado por

comandos que le exigieron la liberación del general Vargas, quien había recibido una amnistía del Congreso; durante doce horas el presidente es retenido junto a su ministro de Defensa, Medardo Salazar, y su comitiva; una vez que firmó la orden de liberación de Vargas y un compromiso de no tomar represalias, fue liberado.

Días después, los comandos de Taura fueron detenidos, enviados a Quito y juzgados por insubordinación por la justicia militar.

En el régimen de Rodrigo Borja, el Congreso emitió la Ley de Gracias a favor de los insurrectos, y en el 2008 la Asamblea Constituyente concedió la Amnistía a 62 comandos del Taurazo.

Dentro de los hechos que ocurrieron en la detención del presidente Febres Cordero en la Base Aérea de Taura, conforme lo determina el Informe de la Comisión de la Verdad y por relato de los propios Comandos de Taura, se determina que los sublevados dijeron al presidente que: "si usted no trae al general Frank Vargas Pazzos en media hora comenzamos a eliminar a los rehenes, usted primero a la cabeza". En este caso referente al señor Pedro Dimas Loor, dentro de lo que se relata en el Informe, se dice: "Le preparamos a Pedro Dimas Loor, le pusimos un fusil, una cinta (...), un puñal, una metralleta y como era pechugón, alto y colorado, le pintamos (...) porque ya nos llegaba la noche (...) nos daba la impresión de que Febres Cordero esperaba la noche para qué (...) nos ataque el Ejército (...) nos enteramos por la televisión de que venían tanques de guerra con dirección a la Base de Taura (...). Le dijimos a Dimas Loor que tiene que entrar a la oficina donde estaba Febres Cordero y coger la puerta y pegarle un patazo a la puerta."

El involucrado Pedro Dimas Loor, dentro de su declaración manifestó lo siguiente: "repartí bala y ahí se arrodilló León Febres Cordero (...) porque yo le dije que lo iba a matar si mi general Vargas no regresaba; apenas llegué, se arrodilló y me suplicó que no le haga nada y mi capitán John Maldonado le cogió del brazo, le levantó y le dijo '¡usted sigue siendo presidente!' Yo le dije que si en media hora no venía el general Vargas, iba a empezar a matar a sus generales."

En el contexto se puede determinar el grado de implicación del excomando Pedro Loor, y su importancia dentro de los hechos que ocurrieron en Taura en 1986, y por ende la represalia del gobierno de Febres Cordero.

El 06 de agosto de 1986, mientras Pedro Loor, se encontraba en el penal García Moreno, nace en la ciudad de Guayaquil su hija Sara Jane; al estar incomunicado, y por ende no pudo remitir la cédula de identidad a la madre de la madre Sara Rodríguez para que sea inscrita SARA JANE con sus datos reales de filiación, se vulnera el derecho a la identidad de la recién nacida.

Durante toda su vida ha sido complejo el hecho de llevar un apellido distinto al de su padre biológico; este hecho ha calado profundamente en la vida de la señora Alvarado, más aún, que su padre al salir de prisión se convirtió en un perseguido político por parte de los coidearios de León Febres Cordero; y, esto afectó directamente la vida de la solicitante de esta medida de reparación, hecho que se quiere subsanar luego de casi 30 años de la vulneración de Derechos Humanos."

Que, en el mismo Informe Legal se disponen acciones que deben ser ejecutadas por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2 de la Ley de Registro Civil Identificación y Cedulación y el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 331, publicado en el Registro Oficial No. 070 de fecha 28 de julio 2005,

Resuelve:

Artículo 1.- Aceptar lo resuelto por la Directora Nacional de Reparación a Víctimas y Protección contra la Impunidad de la Defensoría del Pueblo en el Informe Legal de fecha 1 de octubre de 2015 perteneciente al caso denominado: SARA JANE ALVARADO RODRIGUEZ.

Artículo 2.- Disponer la ejecución de las acciones contenidas en el Informe Legal de fecha 1 de octubre de 2015 perteneciente al caso denominado: SARA JANE ALVARADO RODRIGUEZ, a fin de que se garantice el derecho a conocer su verdadera identidad.

Artículo 3.- Encargar la ejecución de lo resuelto al equipo técnico designado en la Resolución No. 007-DIGERCIC-DAJ-2015 de fecha 6 de febrero de 2015, el mismo que está conformado por los Directores de Asesoría Jurídica, Servicio de Identificación y Cedulación y Servicio de Registro Civil.

La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, a los doce (12) días del mes de octubre de 2015.

f.) Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes, Director General, Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) María Luisa Marconi L., Responsable de Gestión de Secretaría.

No. 045-2015-DNPI-IEPI

EL DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-

Considerando:

Que, en el artículo 346 de la Ley de Propiedad Intelectual consta la creación del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI, como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en la ciudad de Quito, con los fines establecidos en dicha ley;

Que, de conformidad con el artículo 349 de la Ley de Propiedad Intelectual; y, Decreto 1322 de 5 de octubre de 2012, el Director Ejecutivo del IEPI, es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual, faculta a los Directores Nacionales, la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, resulta necesario implementar mecanismos para la desconcentración de funciones;

Que, mediante resolución No. 026-2012-DNPI-IEPI, de 3 de septiembre de 2012, reformada mediante resoluciones No. 035-2012-DNPI-IEPI, de 3 de octubre de 2012; y No. 029-2014-DNPI-IEPI, de 18 de marzo de 2014, se delegó a la doctora Susana Vázquez Zambrano, varias facultades inherentes a su cargo;

Que, mediante Acción de Personal No. IEPI-UATH-2015-07-249, de 1 de julio de 2015, el abogado Javier Freire, fue designado Director Nacional de Propiedad Industrial.

Que, mediante disposición expresa, el Director Nacional de Propiedad Industrial, de 1 de julio de 2015, solicitó a la Unidad de Gestión de Asesoría Jurídica, realizar la respectiva resolución de ratificación de funciones delegadas a la doctora Susana Vázquez Zambrano, en su calidad de Subdirectora Regional del IEPI en la ciudad de Cuenca; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- RATIFICAR las funciones delegadas a la doctora Susana Vázquez Zambrano, en su calidad de Subdirectora Regional del IEPI en Cuenca, mediante resolución No. 026-2012-DNPI-IEPI, de 3 de septiembre de 2012, reformada mediante resoluciones No. 035-2012-DNPI-IEPI, de 3 de octubre de 2012; y, No. 029-2014-DNPI-IEPI, de 18 de marzo de 2014, esto es:

- a) Sustanciar y resolver las solicitudes de tutelas administrativas relacionadas con todas las figuras de Propiedad Industrial, así como la sustanciación y resolución de las solicitudes de suspensión de uso o de razón social, previo su respectivo estudio y revisión o, de ser el caso revisarlos previo a la firma de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial;

- b) Resolver las oposiciones que se presenten contra las solicitudes de registro de signos distintivos, así como los recursos de reposición que se presentaren, o, de ser el caso, revisarlos previo la firma de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial;

- c) Resolver los recursos de reposición que se presenten dentro de las tutelas administrativas y de suspensión de denominación o razón social;

- d) Conceder o negar los recursos previstos en el artículo 357 de la Ley de Propiedad Intelectual, según sean presentados fuera o dentro de término y remitir los expedientes administrativos al Comité de Propiedad Intelectual, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual; esta facultad implica la de conocer y resolver en el fondo los recursos de reposición que sean interpuestos ante las resoluciones de tutelas administrativas;

Artículo 2.- Las acciones realizadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad de la delegada, quien actúa según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 3.- La presente delegación comprenderá las tutelas administrativas cuya inspección o requerimiento de información deba realizarse o notificarse, según el caso en las provincias de Azuay, Loja, Cañar, Zamora Chinchipe, Morona Santiago y El Oro.

Artículo 4.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 55, inciso segundo, del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta Resolución en el Registro Oficial

Artículo 5.- La presente resolución tiene vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito. D.M., 1 de julio de 2015.

f.) Abg. Javier Freire, Director Nacional de Propiedad Industrial, Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI.

No. 048-2015-DNPI-IEPI

EL DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-

Considerando:

Que, en el artículo 346 de la Ley de Propiedad Intelectual consta la creación del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI, como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en la ciudad de Quito, con los fines establecidos en dicha ley;

Que, de conformidad con el artículo 349 de la Ley de Propiedad Intelectual; y, Decreto 1322 de 5 de octubre de 2012, el Director Ejecutivo del IEPI, es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que, el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual, faculta a los Directores Nacionales, la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, mediante Acción de Personal No. IEPI-UATH-2015-07-249, de 1 de julio de 2015, el abogado Javier Freire, fue designado Director Nacional de Propiedad Industrial.

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, resulta necesario implementar mecanismos para la desconcentración de funciones;

Que, mediante disposición expresa, el Director Nacional de Propiedad Industrial, solicitó a la Unidad de Gestión de Asesoría Jurídica, realizar la respectiva ratificación de la resolución No. 11-2015-DNPI-IEPI de 30 de enero de 2015, y a su vez, delegar a los servidores: Julio Aguilar, Isidro Yunga, Mayra Simaleza, Sandra Velasco, Consuelo Andrade, Tamara Morales; y Jefferson Chávez, para que ejerzan en forma individual e indistinta aquellos trámites de tutelas administrativas correspondientes a esa Dirección; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- RATIFICAR las funciones delegadas mediante resolución No. 11-2015-DNPI-IEPI, de fecha 30 de enero de 2015, a favor del abogado Andrés Machuca, servidor de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial.

Artículo 2.- DELEGAR a los abogados Julio Aguilar, Isidro Yunga, Mayra Simaleza, Sandra Velasco, Consuelo Andrade, Tamara Morales y Jefferson Chávez, servidores de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, a fin de que ejerzan en forma individual e indistinta, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- a) Conocer y sustanciar todos los trámites de tutelas administrativas, al igual que de suspensión de denominación o razón social, así como suscribir las providencias orientadas a la sustanciación y prosecución de tales trámites, desde su inicio, incluyendo su aceptación a trámite, o de ser el caso, revisarlas previo a la firma del Director Nacional;

- b) Firmar oficios relacionados con trámites de tutelas administrativas y de suspensión de denominación o razón social;
- c) Disponer la reposición y restitución de expedientes o de trámites extraviados o mutilados y suscribir las providencias correspondientes, previa autorización del Director Nacional de Propiedad Industrial;
- d) Sustanciar, comparecer y dirigir las audiencias que se señalen en los trámites de tutelas administrativas en materia de propiedad industrial y de suspensión de denominación o razón social;
- e) Previa autorización del Director Nacional de Propiedad Industrial, ordenar y ejecutar las inspecciones que se dispongan en los trámites de tutelas administrativas en materia de propiedad industrial, así como las medidas cautelares y formación de inventarios de bienes, en caso de que, a criterio del delegado y de conformidad con la ley, estas sean procedentes, a cuyo efecto deberán tener en cuenta la disposición contenida en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador;
- f) Conceder o negar los recursos previstos en el artículo 357 de la Ley de Propiedad Intelectual, según sean presentados dentro o fuera de término, y remitir los expedientes administrativos al Comité de Propiedad Intelectual, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual;
- g) Calificar, conocer y sustanciar los recursos de reposición que se presenten dentro de las tutelas administrativas y de suspensión de la denominación o razón social;
- h) Requerir información que permita establecer la existencia o no de violaciones de derechos de propiedad intelectual, y;
- i) Ordenar la aplicación de las sanciones administrativas previstas en la Ley de Propiedad Intelectual, dentro de los trámites de tutelas administrativas y de suspensión de denominación o razón social.

Artículo 3.- Las acciones realizadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad de sus delegados, quienes actúan según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 4.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 55, inciso segundo, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta Resolución en el Registro Oficial.

Artículo 5.- La presente resolución tiene vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito. D.M., 03 de agosto de 2015.

f.) Abg. Javier Freire, Director Nacional de Propiedad Industrial, Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI.

No. 049-2015-DNPI-IEPI

EL DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-

Considerando:

Que, en el artículo 346 de la Ley de Propiedad Intelectual consta la creación del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI, como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en la ciudad de Quito, con los fines establecidos en dicha ley;

Que, de conformidad con el artículo 349 de la Ley de Propiedad Intelectual; y, Decreto 1322 de 5 de octubre de 2012, el Director Ejecutivo del IEPI, es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual, faculta a los Directores Nacionales, la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, resulta necesario implementar mecanismos para la desconcentración de funciones;

Que, mediante Resolución No. 015-2015-DNPI-IEPI, de 30 de marzo de 2015, el Director Nacional de Propiedad Industrial del IEPI, delegó al abogado Jorge Luis Carrión Vizcarra, a fin de que ejerza varias facultades propias de la referida Dirección;

Que, mediante Acción de Personal No. IEPI-UATH-2015-07-249, de 1 de julio de 2015, el abogado Javier Freire, fue designado Director Nacional de Propiedad Industrial.

Que, mediante disposición expresa, el Director Nacional de Propiedad Industrial, solicitó a la Unidad de Gestión de Asesoría Jurídica, realizar la respectiva resolución de delegación de funciones al servidor Julio Aguilar Quintana; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución No. 015-2015-DNPI-IEPI, de 30 de marzo de 2015, emitida por el Director Nacional de Propiedad Industrial del IEPI, a favor del abogado Jorge Luis Carrión Vizcarra.

Artículo 2.- Delegar al abogado Julio Aguilar Quintana, servidor de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, a fin de que ejerza las siguientes facultades:

- a) Conocer, sustanciar y resolver las oposiciones que se presenten contra las solicitudes de registro de signos distintivos; así como los recursos de reposición que se interpusieran en contra de los expedientes de signos distintivos, o de ser el caso, revisarlos previo a la firma del Director Nacional de Propiedad Industrial;
- b) Firmar oficios relacionados con trámites de oposiciones al registro de signos distintivos;
- c) Disponer la reposición o restitución de expedientes o de trámites extraviados y mutilados, así como firmar las correspondientes providencias, previa la autorización del Director Nacional de Propiedad Industrial.
- d) Conceder o negar los recursos presentados dentro de los expedientes en que se sustancien las oposiciones al registro, y que se encuentren previstos en el artículo 357 de la Ley de Propiedad Intelectual, según sean presentados dentro o fuera de término; y,
- e) Remitir los expedientes administrativos al Comité de Propiedad Intelectual, conforme lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Propiedad Intelectual, para conocimiento y sustanciación de los recursos de apelación o de revisión.

Artículo 3.- Las acciones realizadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad del delegado, quien actúa según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 4.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 55, inciso segundo, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta Resolución en el Registro Oficial

Artículo 5.- La presente resolución tiene vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito. D.M., 03 de agosto de 2015.

f.) Abg. Javier Freire, Director Nacional de Propiedad Industrial, Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CUMANDA

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 225, manda que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República, confiere a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad inter territorial, integración y participación ciudadana;

Que, la Constitución de la República en su artículo 240 establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Constitución de la República, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán entre sus competencias exclusivas: “En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 5, inciso segundo establece que la autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana;

Que, el artículo 6, inciso primero del COOTAD dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña, podrá interferir en la autonomía política administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva prevista en este código;

Que, el artículo 350 del COOTAD dispone que para el cobro de los créditos de cualquier naturaleza que existieran a favor del gobierno municipal, estos y sus empresas, ejercerán la potestad coactiva por medio de los respectivos tesoreros o funcionarios recaudadores de conformidad con las normas de este código;

Que, el artículo 351 del COOTAD establece, que el procedimiento de ejecución coactiva observará las normas del Código Orgánico Tributario y supletoriamente las del Código de Procedimiento Civil, cualquiera fuera la naturaleza de la obligación cuyo pago se persiga;

Que, el artículo 993 del Código de Procedimiento Civil determina que “...La jurisdicción coactiva tiene por objeto hacer efectivo el pago de lo que, por cualquier concepto, se deba al Estado y a las demás instituciones del sector público que por Ley tiene esta jurisdicción...”;

Que, es de fundamental importancia fortalecer la capacidad operativa y de gestión del procedimiento coactivo o de ejecución, a efectos de lograr la recuperación de la cartera vencida, y contar oportunamente con los recursos que se requieren para mejorar la capacidad económica del Gobierno Municipal

Que, es imperativo establecer procedimientos que permitan una programación adecuada y un seguimiento y evaluación permanentes en la creación y aplicación de los actos decisorios legislativos de la administración local;

Que ante la falta de recursos, la recuperación de la cartera vencida es una alternativa para fortalecer las finanzas municipales y de esta manera elevar el nivel de eficiencia de la administración;

Que, es necesario contar con un cuerpo legal que integre la normativa de la Constitución, el Código Tributario; y, el COOTAD para el correcto funcionamiento del Concejo Municipal y de los actos decisorios del mismo;

Que, la disposición transitoria VIGÉSIMO SEGUNDA del COOTAD, ordena a los gobiernos autónomos descentralizados, actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial.

El Concejo Municipal en uso de sus atribuciones conferidas en los artículos 7, 56 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

REFORMA DE LA ORDENANZA PARA EL EJERCICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN O COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CUMANDÁ Y DE LA BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES.

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- El Procedimiento Administrativo de Ejecución o Coactiva, se ejercerá para el cobro de créditos tributarios, no tributarios y por cualquier otro concepto que se adeudare al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cumandá, previa expedición del correspondiente título de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 158 del Código Tributario y el Art. 948 del Código de Procedimiento Civil, así como los que se originen en mérito de actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas.

Art. 2.- Ejercicio del Procedimiento Administrativo de Ejecución o Coactiva.- Será ejercida por el Tesorero(a) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cumandá, y las personas que designe el Alcalde/sa, de conformidad con lo indicado en el inciso 1ro. y 2do. del Art. 158 del Código Tributario en concordancia con el Art. 64 y 65 del mismo cuerpo legal, el artículo 942 del Código de Procedimiento Civil; y, Art. 350 del COOTAD.

Art. 3.- Procedimiento.- El funcionario de la unidad de recaudaciones entregará preferiblemente en forma electrónica, hasta el 31 de marzo del año en curso, un inventario al 31 de diciembre del año inmediato anterior, en el que constará el listado de contribuyentes que no cancelaron impuestos, tasas y otros, indicando las características del sujeto pasivo como son: nombre, razón social, número del título de crédito, valor del título y demás datos que faciliten su identificación y localización, mismo que entregará al director financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cumandá, el que a su vez autorizará al tesorero/a el inicio de la acción coactiva según lo dispuesto en los Arts. 149 y 150 del Código Tributario, esta autorización lo dará en un plazo máximo de treinta días.

Art. 4.- De la orden de cobro.- La orden de cobro constituye la disposición o el pedido impartido por un funcionario competente, constante en la respectiva resolución, providencia, auto, sentencia, oficio o memorando, con el objeto de recaudar determinada obligación.

Art. 5.- Notificación con el Título de Crédito.- Dentro de los 90 días siguientes a la entrega del listado por parte del funcionario responsable de recaudaciones, el Juez de Coactiva notificará a los deudores de créditos tributarios, no tributarios o cualquier otro concepto, con el respectivo título de crédito, en una de las formas establecidas en los artículos 106, 107, 113 del Código Tributario, concediéndoles el plazo de ocho días para el pago, conforme el Art. 151 ibidem. Dentro de este plazo el deudor podrá presentar reclamación ante el alcalde (sa) formulando observaciones, exclusivamente respecto del título o del derecho para su emisión; el reclamo suspenderá, hasta su resolución, la iniciación de la coactiva. La reclamación podrá estar patrocinada por un abogado y en ella se señalará casillero judicial o dirección domiciliaria para futuras notificaciones,

La resolución que adopte el Alcalde (sa) del G.A.D.M. de Cumandá, será apelable ante el Concejo Municipal, quien resolverá dentro del término de 20 días.

Art. 6.- Facilidades de pago.- El deudor, notificado con el título de crédito y dentro del plazo establecido en el artículo que antecede, podrá solicitar al titular del procedimiento administrativo de ejecución o coactiva, la concesión de facilidades para el pago.

La petición del deudor será motivada, y contendrá los siguientes requisitos:

1. Nombres y apellidos completos del deudor o coactivado, o su denominación o razón social, según corresponda, con indicación del número de la cédula de ciudadanía o del registro único de contribuyentes, según se trate de persona natural o jurídica.

2. Dirección domiciliaria del deudor, con indicación de calles, número, urbanización, barrio o ciudadela y ciudad.
3. Número del título de crédito respecto del cual se solicita la concesión de facilidades de pago y su fecha de emisión.
4. Razones por las cuales el solicitante se encuentre impedido de realizar el pago de contado.
5. Cheque certificado a órdenes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá, por un valor equivalente al menos al 20% de la obligación constante en el título de crédito; o, formular la oferta incondicional e irrevocable de consignar o depositar ese porcentaje, dentro del término de setenta y dos horas, contado a partir de la fecha en que se comunique al solicitante la aceptación de su oferta de pago. Además, se determinará el plazo dentro del cual se cancelará el saldo, para lo cual se observarán las siguientes reglas:
 - a) Si la cuantía es inferior o igual a cinco salarios básicos unificados, el plazo será de hasta 6 meses;
 - b) Si la cuantía supera los cinco salarios básicos unificados, pero es menor de 20 salarios básicos unificados, el plazo será de hasta 9 meses;
 - c) Si la cuantía supera los veinte salarios básicos unificados, el plazo para tales efectos será de hasta 12 meses contado a partir de la misma fecha. En casos especiales, el plazo de concesión de facilidades de pago, puede ser ampliado, de acuerdo a la capacidad de pago del deudor y con autorización exclusiva del Concejo Municipal.
6. Domicilio en el que recibirá las notificaciones que le correspondan, sin perjuicio de que sea notificado en la Secretaría del Juzgado de Coactivas.

El pedido de facilidades de pago lo podrá formular también el coactivado a quien se le haya citado con el auto de pago.

Art. 7.- Trámite de la solicitud de concesión de facilidades de pago.- El Alcalde (sa), una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior, mediante resolución motivada, aceptará o negará la concesión de facilidades para el pago de la obligación. Tal concesión procederá cuando la solicitud cumpla los requisitos señalados y se haya cubierto el valor del 20% de la obligación, en cuyo caso se concederán los plazos previstos para el pago, en función de la cuantía; caso contrario se desechará la solicitud.

En ambos casos se notificará al solicitante con la resolución adoptada, la cual no será susceptible de impugnación ni recurso alguno, en la vía administrativa.

La resolución será expedida dentro del plazo de treinta días contados a partir de la presentación de la solicitud.

El pago del saldo se hará en cuotas mensuales iguales, de acuerdo a lo que determine el Alcalde (sa). El cálculo de dichas cuotas incluirá los intereses calculados hasta los vencimientos de aquellas, sin perjuicio de que deban ser reliquidadas en caso de que el deudor no cumpla con los pagos en las fechas de vencimiento. En todo caso se observarán las normas contenidas en el artículo 8 de la presente Ordenanza.

El no pago de tres cuotas consecutivas dentro del plazo concedido, implica la terminación de la concesión de facilidades de pago, en cuyo caso el tesorero/a iniciará el proceso coactivo y exigirá la cancelación de la totalidad de la obligación, pudiendo proceder al embargo, de conformidad con lo que disponen los artículos 166 y siguientes del Código Tributario. El mismo derecho tendrá el G.A.D.M. de Cumandá en caso de que el deudor no concretare la consignación o depósito del 20% al que se refiere el numeral 5 del Art. 5 de esta ordenanza, en el plazo allí establecido.

Art. 8.- Efectos de la solicitud de facilidades de pago.- Presentada la solicitud de concesión de facilidades de pago, se suspenderá el procedimiento administrativo de ejecución o coactiva, hasta que se expida la resolución motivada del Alcalde (sa), concediendo o no tales facilidades.

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN O COACTIVA

Art. 9.- Ejercicio de la acción coactiva.- La acción coactiva se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito y la orden de cobro o pago.

Art. 10.- De la emisión del auto de pago.- Vencido el plazo señalados tanto en el artículo 151 del Código Tributario como en el Art. 4 de esta Ordenanza; y en aplicación del artículo 161 del Código Tributario y los artículos 948 y 951 del Código de Procedimiento Civil, sin que el deudor hubiere satisfecho la obligación requerida o solicitado facilidades de pago, el ejecutor dictará el auto de pago ordenando que el deudor o sus garantes o ambos, paguen la deuda o dimitan bienes dentro de cinco días contados desde el día siguiente al de la citación de esta providencia: apercibiéndoles que, de no hacerlo, se embargarían bienes equivalentes a la deuda, intereses y costas

El auto de pago se expedirá siempre que la deuda sea líquida, determinada y de plazo vencido.

El funcionario recaudador podrá dictar las medidas precautelatorias que prevé el Art. 164 del Código Tributario.

Art. 11.- Citación con el auto de pago.- La citación del auto de pago se efectuará en persona al coactivado o su representante, o por tres boletas dejadas en días distintos en el domicilio del deudor, en los términos del artículo 59 y siguientes del Código Tributario, por el Secretario del Juzgado de Coactivas, y se cumplirán además, en lo que fueren aplicables, los requisitos de los artículos 108 y 109, del Código Tributario.

La citación por la prensa procederá, cuando deba hacerse a una determinada generalidad de contribuyentes, o de una localidad o zona, o cuando se trate de herederos o de personas

cuya individualidad o residencia sea imposible determinar, o fuere el caso previsto en el art. 60 del Código Tributario, la notificación de los actos administrativos iniciales se lo hará por la prensa en tres días distintos en un periódico de mayor circulación del lugar, si no hubiere en el cantón en la provincia más cercana, y surtirá efecto diez días después de la última publicación.

Las providencias y actuaciones posteriores se notificarán al coactivado o su representante, siempre que hubiere señalado domicilio especial para el objeto.

Si al ser notificado con el título de crédito, el deudor hubiere señalado casillero judicial, la citación con el auto de pago podrá efectuarse a través de dicho casillero.

Art. 12.- Solemnidades sustanciales.- En el procedimiento coactivo se aplicará lo dispuesto en los artículos 966 del Código de Procedimiento Civil y 165 del Código Tributario, es decir se observará el cumplimiento de las solemnidades sustanciales a saber: a) Legal intervención del funcionario ejecutor; b) Legitimidad de personería del coactivado; c) Aparejar el título de crédito o copia certificada del mismo, con el auto de pago para la validez del proceso; d) Que la obligación sea determinada, líquida y de plazo vencido; y, e) Citación con el auto de pago al coactivado.

Art. 13.- Medidas precautelatorias.- De conformidad con el Art. 164 del Código Tributario, antes de proceder al embargo el Juez de Coactivas en el mismo auto de pago o posteriormente puede disponer el arraigo o la prohibición de ausentarse del país, el secuestro, la retención o la prohibición de enajenar bienes. Al efecto, no necesitará trámite previo.

Art. 14.- Embargo.- Si no se pagare la deuda a pesar de las medidas cautelares dictadas, ni se hubieren dimitido bienes en el término ordenado en el auto de pago el ejecutor ordenará el embargo, que se realizará aplicando las normas establecidas en el Libro II, Título II, Capítulo V, Sección 2da., Parágrafo 2do., del Código Tributario. El funcionario ejecutor podrá solicitar el auxilio de las autoridades civiles, militares y policiales para la recaudación y ejecución de los embargos ordenados en providencia en aplicación a lo dispuesto en el artículo 963 del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano.

Art. 15.- Depositario y Alguacil.- El Juez de Coactivas designará preferentemente de entre los empleados/as del GAD Municipal de Cumandá, un Depositario y un Alguacil, para los embargos, y retenciones quienes prestarán su promesa para la práctica de estas diligencias ante él y quienes percibirán los honorarios de ley, quedando sujetos a las obligaciones que les impone la misma.

Art. 16.- Deudor.- Una vez citado con el auto de pago, el deudor podrá cancelar el valor adeudado, más los intereses y costas procesales, en dinero efectivo, depósito bancario en la cuenta municipal o cheque certificado a órdenes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá, en cualquier estado del procedimiento coactivo, hasta antes del remate, previa autorización del Juez y la liquidación respectiva. El coactivado podrá además cesar las medidas precautelatorias o cautelares afianzando las

obligaciones tributarias por un valor que cubra el principal, los intereses causados hasta la fecha del afianzamiento y un 10% adicional por intereses a devengarse y costas, por uno de los siguientes modos:

Depositando en el Banco de Fomento, sus sucursales o agencias, en una cuenta especial a la orden del G.A.D.M. Cumandá, en dinero efectivo.

Mediante fianza bancaria, otorgada por cualquiera institución financiera nacional o sus agencias, sin perjuicio de que se observe las demás disposiciones contenidas en el Art. 248 del Código Tributario en lo que fuere aplicable.

Art. 17.- Interés por mora y recargos de ley.- El contribuyente coactivado, además de cubrir los recargos de ley, pagará un interés anual de mora, cuya tasa será la que fije trimestralmente el Banco Central del Ecuador o la entidad competente para hacerlo; interés que se calculará de conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 del Código Tributario, más el 10% del total de la recaudación por concepto de honorarios y costas de ejecución en aplicación del artículo 210 del Código Tributario.

Art. 18.- Remate de bienes muebles e inmuebles.- En el caso de que el deudor no cancelare la deuda, el Juez de Coactivas procederá con el remate de los bienes inmuebles o muebles que hayan sido embargados, siguiendo el procedimiento establecido para estos casos en las normas constantes en la Sección 3ra, del Capítulo V, Título II, del Libro II, del Código Tributario.

Art. 19.- Del personal de la Sección Coactiva.

19.1. Para ejercer la acción coactiva, el tesorero/a municipal, realizará las funciones de Secretario de Coactivas, puede ejercer esta acción por administración directa para lo cual deberá contar con personal idóneo, como son auxiliares de coactiva, notificadores etc. Si las necesidades así lo exigen. Puede cobrar también a través de contrato a profesionales debidamente acreditados.

19.2. El contratado será el responsable del juicio coactivo, cuidando que se lo lleve de acuerdo a las normas de procesos y arreglos judiciales, y está obligado a entregar al abogado designado, el auto de pago suscrito por el Juez de Coactiva, en el que constará su nombramiento la copia del título de crédito y demás documentos para que ejecute de manera inmediata el auto de pago.

19.3. Los auxiliares de coactiva serán responsables de mantener los expedientes ordenados y actualizados; además de las funciones que le asigne el Secretario de Coactiva.

19.4. Los notificadores tendrán a su cargo la responsabilidad de citar al demandado en aquellos juicios coactivos, y sentarán en la razón de citación el nombre completo del coactivado, la forma en que hubiera practicado la diligencia, la fecha, la hora y el lugar de la misma. Por lo tanto se constituirán en Secretario ad-hoc para efecto de las citaciones.

Art. 20.- Del Abogado.- Director del juicio: Obligaciones.- El procurador síndico municipal, será el director de los juicios coactivos.

La responsabilidad del mismo, comienza con la citación del auto de pago y continúa durante toda la sustanciación de la causa, para cuyo efecto se llevará un control del juicio, mediante los mecanismos establecidos en el Juzgado de Coactiva. En caso de contratarse un abogado externo, el seguimiento y evaluación del mismo, serán efectuados por el Procurador Síndico Municipal o un abogado institucional delegado por el alcalde.

El perfil de los profesionales contratados lo establecerá la Unidad de Recursos Humanos en coordinación con el Juez de Coactivas, Procurador Síndico Municipal y será aprobado por el Alcalde.

Art. 21.- Del Pago de honorarios.- Por no tener relación de dependencia con la Municipalidad, los abogados - directores de juicio, por sus servicios percibirán hasta el 16% del monto total recaudado por concepto de honorarios profesionales, del que se efectuará las deducciones previstas en la ley. Además será de cuenta del profesional - Director de Juicio el pago, de las diligencias realizadas por los notificadores, depositarios y demás funcionarios que intervengan en la sustanciación del proceso coactivo.

Los valores correspondientes a honorarios por concepto de las recaudaciones por coactiva, serán cancelados mensualmente por la Municipalidad a los abogados- directores de juicio, de conformidad con los reportes que mensualmente se emitan a través del respectivo Juzgado de Coactiva.

Art. 22.- Sanciones.- Aquellos abogados de juicios coactivos que en la sustanciación de los procesos incumplan con lo establecido en la presente ordenanza y demás disposiciones internas serán sancionados por el Director de Recursos Humanos, previo informe de Procurador Síndico Municipal, de acuerdo a la gravedad de la falta que podrá ser desde amonestación escrita hasta la separación del proceso coactivo, lo que será comunicado por este inmediatamente tanto al Juez de Coactiva como al Director Financiero y Alcalde.

DE LA BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES

Art. 23.- Tomando en consideración el artículo 340 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización y del artículo 93 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, cuando se hubiere declarado la prescripción de obligaciones a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá, con arreglo a las disposiciones legales vigentes o por muerte, desaparición, quiebra u otra causa semejante que imposibilite su cobro, así como en todos los casos en que la ley faculta la baja de los títulos de crédito que contiene dichas obligaciones, el Alcalde o por delegación de este, el Director Financiero ordenará dicha baja. El Director Financiero autorizará la baja de los títulos de crédito incobrables por prescripción, mediante solicitud escrita del contribuyente y en aplicación de lo establecido en el artículo 55 del Código Tributario.

Art. 24.- Procedencia para la baja de títulos de crédito.-

En la resolución correspondiente expedida por el Alcalde o su delegado o el Director Financiero en aplicación del artículo 340 párrafo segundo del COOTAD, se hará constar el número, serie, valor, nombre del deudor, fecha y concepto de la emisión de los títulos y más particulares que fueren del caso, así como el número y fecha de la resolución por la que la autoridad competente hubiere declarado la prescripción de las obligaciones, o el motivo por el cual se declare a las obligaciones como incobrables.

Art. 25.- Baja de especies.- En caso de existir especies valoradas mantenidas fuera de uso por más de dos años en las bodegas, o que las mismas hubieren sufrido cambios en su valor, concepto, lugar; deterioro, errores de imprenta u otros cambios que de alguna manera modifiquen su naturaleza o valor, el servidor a cuyo cargo se encuentren elaborará un inventario detallado y valorado de tales especies y lo remitirá al Director Financiero y este al Alcalde, para solicitar su baja. El Alcalde, de ser oportuno, dispondrá por escrito se proceda a la baja y destrucción de las especies valoradas; en tal documento se hará constar lugar, fecha y hora en que deba cumplirse la diligencia.

Art. 26.- Plazo de prescripción de la acción de cobro.- La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles.

Cuando se conceda facilidades para el pago, la prescripción operará respecto de cada cuota o dividendo, desde su respectivo vencimiento.

En el caso de que la Administración Tributaria Municipal del GADM del Cantón Cumandá haya procedido a determinar la obligación que deba ser satisfecha, prescribirá la acción de cobro de la misma, en el plazo previsto en el inciso primero de este artículo, contados a partir de la fecha en que el acto de determinación se convierta en firme, o desde la fecha en que cause ejecutoria la resolución administrativa o la sentencia judicial que ponga fin a cualquier reclamo o impugnación planteada en contra del acto determinativo antes mencionado.

La prescripción deberá ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, el Juez o autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá, no podrá declararla de oficio.

Art. 27.- Informe semestral de la unidad de recaudaciones.-

El responsable de la unidad de recaudaciones, cada semestre preparará un listado de todos los títulos de crédito o cartas de pago, liquidaciones o determinación de obligaciones tributarias ejecutoriadas, o no tributarias, que estén en mora; lista que, se hará en orden alfabético, indicando los números de títulos y monto de lo adeudado por cada impuesto, contribución, tasa, etc., copia de este listado se enviará al Alcalde, al Concejo Municipal, al Procurador Síndico y al Director Financiero del GAD Municipal de Cumandá, en un plazo máximo de 90 días.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Remisión de intereses, multas y recargos.- Se condonan los intereses de mora, multas y recargos ya sea por impuestos, tasas y otras obligaciones que los ciudadanos mantengan con el GADM Cumandá, conforme a las reglas siguientes:

La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cien por ciento (100%), si el pago de la totalidad de la obligación tributaria es realizado hasta los noventa días hábiles siguientes a la aprobación de esta ordenanza.

La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cincuenta por ciento (50%), si el pago de la totalidad de la obligación tributaria es realizado dentro del periodo comprendido entre el día hábil noventa y uno hasta el día hábil 120 siguiente a la aprobación de esta ordenanza.

Segunda.- Supletoriedad.- En todo caso de duda o vacío respecto de la aplicación de la presente ordenanza, se estará a lo que disponen el Código Tributario, Codificación del Código de Procedimiento Civil, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización; y, demás leyes afines.

Tercera.- Derogación.- Con la aprobación de la presente ordenanza, queda derogada la ORDENANZA PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN COACTIVA EN EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN CUMANDÁ, discutida y aprobada por el I. Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Cumandá, en las sesiones del 22 de febrero y del uno de marzo de 2005; así como las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia, se hubieran aprobado con anterioridad.

Cuarta.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial según el artículo 324 del COOTAD.

Quinta.- Ejecución.- De la ejecución de la presente ordenanza, encárguense a La Dirección Financiera, Tesorero(a) Municipal, unidad de Rentas y unidad de recaudaciones.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá, a los 25 días del mes de Junio de 2015.

f.) Sr. Marco Elí Maquisaca Silva, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá.

f.) Abg. Victor Hugo Erazo, Secretario de Concejo del GADM Cumandá.

CERTIFICO:

Que la presente es la, **REFORMA DE LA ORDENANZA PARA EL EJERCICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN O COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN**

CUMANDÁ Y DE LA BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES. Que fue discutida en Sesión Ordinaria del 16 de Junio de 2015 y aprobada en Sesión Ordinaria de 25 de Junio del 2015.

Cumandá, 30 de Junio de 2015.

EL Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Cumandá.- 30 de Junio de 2015.- De conformidad con lo que dispone el Código Orgánico Territorial, Autonomía y de Descentralización en su Art. 322; esta Alcaldía dispone se promulgue, la **REFORMA DE LA ORDENANZA PARA EL EJERCICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN O COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS**

QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CUMANDÁ Y DE LA BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES.

f.) Sr. Marco Elí Maquisaca Silva, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá

Proveyó y firmo la Ordenanza que antecede el Sr. Marco Maquisaca, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Cumandá, hoy martes 30 de Junio de 2015, a las 09:00 **CERTIFICO.**

f.) Abg. Víctor Hugo Erazo, Secretario de Concejo.



CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR



REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial



INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Número de resolución: IEPI_2015_RS_000668

Título: No. IEPI-2015-17396 de registro del signo: **REGISTRO OFICIAL ORGANOS DEL GOBIERNO DEL ECUADOR + LOGOTIPO**

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - Dirección Nacional de Propiedad Industrial - Quito, a 13 de octubre de 2015 a las 10:18 - VISTOS: La solicitud No. IEPI-2015-17396 presentada por **Corte Constitucional Del Ecuador** el 20 de mayo de 2015, publicada en la Corte de la Propiedad Intelectual No. 605, para el registro del signo **REGISTRO OFICIAL ORGANOS DEL GOBIERNO DEL ECUADOR + LOGOTIPO**, que protegerá los productos de la clase 16, especificados en la solicitud.

Que el término para presentar oposiciones venció el 15 de septiembre de 2015, sin que ninguna persona haya ejercido ese derecho hasta dicha fecha.

Que de conformidad con el artículo No. 150 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina de concordancia con el artículo 211 de la Ley de Propiedad Intelectual, la Dirección Nacional de Propiedad Industrial debe realizar el examen de registrabilidad para otorgar o denegar una solicitud de un signo.

Realizada la búsqueda de anterioridades en el archivo y base de datos de esta Dirección no se depende registro alguno sobre un signo semejante o igual al solicitado, de manera que no existe impedimento legal para conceder el signo **REGISTRO OFICIAL ORGANOS DEL GOBIERNO DEL ECUADOR + LOGOTIPO**.

Que, la solicitud no incurre en las prohibiciones contenidas en el artículo 135 de la decisión 486 de la Comunidad Andina, en concordancia con el artículo 195 de la Ley de Propiedad Intelectual, ni las prohibiciones relativas establecidas en el artículo 136 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, en concordancia con el artículo 196 de la Ley de Propiedad Intelectual.

Por estas consideraciones en ejercicio de la facultad que le confiere el literal b) del Art. 359 de la Ley de Propiedad Intelectual a la Unidad de Gestión de Signos Distintivos.

RESUELVE:

CONCEDER el registro del signo **REGISTRO OFICIAL ORGANOS DEL GOBIERNO DEL ECUADOR + LOGOTIPO**, a favor de **Corte Constitucional Del Ecuador**, que protegerá los productos de la Clase Internacional N° 16, especificados en la solicitud. Proceder a la emisión del respectivo título, para su inscripción y registro en el Proceso. **Notifíquese.**

Digitally signed by ANGEL OSWALDO VELASQUEZ SANCHEZ
Date: 2015.10.13 10:23:11 COT

Angel Velasquez Sanchez
EXPERTO PRINCIPAL EN SIGNOS DISTINTIVOS

Página: 2 de 2



Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos

Certificado N° QUI-046710
Trámite N° 001404

La Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, en atención a la solicitud presentada el 20 de julio del año 2015, **EXPIDE** el certificado de registro:

AUTOR(es): DEL POZO BARREZUETA, HUGO ENRIQUE

TITULAR(es): CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CLASE DE OBRA: ARTÍSTICA (Publicada)

TÍTULO DE LA(S) OBRA(S): DISEÑO DEL FORMATO DEL REGISTRO OFICIAL. Portada y páginas interiores.

Quito, a 21 de julio del año 2015

[Firma]
Erika López Velasco
Experta Principal en Registro

Delegada del Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, mediante Resolución N° 002-2012-DNDyDC-IEPI

El presente certificado no prefiere sobre la originalidad de lo presentado para el registro, o su carácter literario, artístico o científico ni acerca de la autoría o titularidad de los derechos por parte de quien solicita la inscripción. Solamente da fe del hecho de su declaración y de la identidad del solicitante.